



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Título de la Tesis

El delito de enriquecimiento ilícito y su enfoque como delito subsidiario en el
Distrito Fiscal de Lima Centro - 2020.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Flores Linares, Michelle (ORCID: 0000-0001-5959-8973)

ASESOR:

Mg. Aceto, Luca (ORCID: 0000-0001-8554-6907)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno
Criminal

LIMA – PERÚ

2021

Dedicatoria

A mis queridos padres Luis y Maricarmen, por todo el apoyo incondicional que recibo de ustedes, por ser mi sostén y fortaleza en los momentos difíciles, por su amor infinito y sobre todo por las enseñanzas y valores que me han inculcado día a día.

Gracias Dios por concederme a los mejores padres y a una maravillosa familia a la cual amo.

Agradecimiento

A Dios, por haberme permitido lograr este objetivo tan anhelado, a mi abuelita Isabel porque sé que desde el cielo me ilumina, al igual que mis abuelitos Jorge y Roberto.

A mi abuelita Sarela por haberme dedicado su tiempo durante mi niñez, por aquellos consejos y sus buenos deseos hacia mi persona.

A mis queridos hermanos Luis Mathias y Enara que son y serán las luces que andarán conmigo siempre.

A mis tías Flor y Maru por el apoyo constante, por todos los consejos brindados, y sobre todo por estar para mí cuando más lo necesito.

Finalmente agradecer a cada persona que ha ayudado a cumplir mis anhelos durante este trayecto, y porque sé que estarán ahí alentándome para concretar más sueños, porque nunca se deja de soñar.

Índice de Contenidos

Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA	19
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	19
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	20
3.3. Escenario de estudio.....	21
3.4. Participantes.....	22
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	23
3.6. Procedimiento.....	23
3.7. Rigor científico.....	24
3.8. Método de análisis de datos.....	25
3.9. Aspectos éticos.....	27
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	27
V. CONCLUSIONES	36
VI. RECOMENDACIONES	38
REFERENCIAS	39
ANEXOS	

Índice de Tablas

Tabla N° 01 Matriz de Categorización.....	21
Tabla N° 02 Participantes.....	22
Tabla N° 03 Validación de Instrumentos de Recolección de Datos.....	25

RESUMEN

La presente investigación denominada “El delito de enriquecimiento ilícito y su enfoque como delito subsidiario en el Distrito Fiscal de Lima Centro - 2020”; tuvo como objetivo analizar qué criterios deben advertir los fiscales al aplicar el delito de enriquecimiento ilícito regulado en el artículo 401º del Código Penal para que sea considerado como un delito subsidiario en el Distrito Fiscal de Lima Centro - 2020.

En relación a la metodología empleada en la presente investigación, se advierte que posee un enfoque cualitativo y de tipo básico, contando con un diseño de teoría fundamentada. Además, se ha empleado como instrumentos de recolección de datos a la guía de entrevista y a la guía de análisis documental.

Respecto a la conclusión a la que se arribó fue que, el delito de enriquecimiento ilícito es aplicado en las investigaciones de forma subsidiaria por parte del personal fiscal, debido a que este tipo penal en ocasiones proviene de otras actividades ilícitas, tales como el cohecho en sus distintas modalidades, o en algunos casos se desconoce el delito de corrupción que conllevó a un enriquecimiento.

Sin embargo, para la aplicación de esta figura delictiva, debe tomarse en cuenta el incremento desmedido en el patrimonio del funcionario público, es decir deberá existir un desbalance patrimonial que ha originado un enriquecimiento, lo cual será ilícito por no haber sido declarado ni mucho menos justificado por el funcionario público.

Palabras clave: enriquecimiento ilícito, subsidiariedad, funcionario público, administración pública, corrupción.

ABSTRACT

The present investigation called "The crime of illicit enrichment and its approach as a subsidiary crime in the Central Lima Fiscal District - 2020"; aimed to analyze what criteria prosecutors should warn when applying the crime of illicit enrichment regulated in article 401 of the Penal Code so that it is considered a subsidiary crime in the Central Lima Fiscal District - 2020.

In relation to the methodology used in this research, it is noted that it has a qualitative and basic approach, with a grounded theory design. In addition, the interview guide and the document analysis guide have been used as data collection instruments.

Regarding the conclusion that was reached, it was that the crime of illicit enrichment is applied in the investigations in a subsidiary way by the fiscal personnel, because this criminal type sometimes comes from other illicit activities, such as bribery in its different modalities, or in some cases the crime of corruption that led to enrichment is unknown.

However, for the application of this criminal figure, the excessive increase in the patrimony of the public official must be taken into account, that is, there must be a patrimonial imbalance that has originated an enrichment, which will be illegal because it has not been declared far from it justified by the public official.

Keywords: illicit enrichment, subsidiarity, public official, public administration, corruption.

I. INTRODUCCIÓN

Estimado lector, el presente proyecto de investigación, surge de la problemática que alberga en las conductas deshonrosas que ejerce cualquier funcionario o servidor público dentro de la esfera de la administración pública; y que a raíz, de su nombramiento o designación, que ejerce dicho funcionario, utiliza la razón de su cargo, para valerse y cometer ilícitos penales que afectan gravemente al Estado Peruano; es decir, dichos actos desnaturalizan el correcto ejercicio de sus cargos cometiendo actos de corrupción. Asimismo, estimado lector es primordial hacer referencia, respecto al último ranking de Transparencia Internacional, donde el Perú se encuentra dentro de la lista de los 50 países más corruptos del mundo, ocupando el puesto 91 en índice de corrupción; por lo cual, queda demostrado que nuestro país está atravesando uno de sus peores momentos en cuestión de lucha contra la corrupción, debido a que son sus propios representantes que priman sus intereses personales, por encima del Estado Peruano.

Ahora bien, estimado lector, para poder ubicar la presente investigación, queremos ser específicos respecto al tema que se abordará, el cual consiste; sobre el delito de enriquecimiento ilícito y su enfoque como delito subsidiario en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2020. De igual forma, en relación al tipo penal que será materia de investigación; es necesario señalar que se caracteriza por ser un delito especial; es decir, que solo podrá ser cometido por cualquier funcionario o servidor público que a través de sus funciones y del ejercicio de su cargo generan diversos aumentos ilícitos de forma desproporcional y notoria respecto a su patrimonio o en algunos casos realizando gastos económicos de carácter personal, que superan en virtud de sus ingresos y/o emolumentos.

Cabe precisar, estimado lector, que el delito en materia de investigación se encuentra regulado en el Código Penal Peruano, artículo 401º, capítulo II denominado “delitos cometidos por funcionarios públicos”, del título XVIII consignado como “delitos contra la administración pública”. Sin embargo, el tipo penal de enriquecimiento ilícito, ha generado una problemática, respecto a cómo debería ser aplicado, por parte de los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Centro. Por consiguiente, estimado lector, se optó por investigar éste tema; debido a que, en la actualidad existe una discusión referente a ¿cuáles son los criterios que advierten los Fiscales al aplicar el delito de enriquecimiento ilícito regulado en el artículo 401º del Código Penal como un delito subsidiario en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2020?.

En consecuencia, estimado lector, a raíz de lo mencionado esta problemática aflora; puesto que, existe una dualidad de doctrinas donde se evidencia la disconformidad por parte de autores reconocidos en el ámbito del Derecho Penal, en relación a la aplicación de éste delito; dicho en otras palabras, para un determinado sector de autores refieren que el enriquecimiento ilícito debe ser considerado únicamente como un delito subsidiario, por tener como característica la residualidad en su naturaleza. De este modo, para que el fiscal pueda invocar el tipo penal de enriquecimiento ilícito, primero deberá existir una figura delictiva previo a éste delito; por ende, si el fiscal en el primer tipo penal invocado no pudo acreditar con pruebas fehacientes la comisión de dicho delito; posterior a ello, podrá aperturar investigación por el delito de enriquecimiento ilícito, demostrando la existencia de indicios, referente aquel desbalance patrimonial que evidencie el funcionario o servidor público, que en un primer momento no se pudo acreditar su participación en la comisión del delito previo. Es por ésta razón, estimado lector, que el artículo 401º del Código Penal es considerado como una figura subsidiaria, en cuanto a su aplicación.

Por otra parte, estimado lector, es indispensable señalar, que existe un sector de doctrinarios que se oponen a que esta figura delictiva, sea aplicado como un delito subsidiario, en otros términos, este sector plantea que el delito en materia de investigación, debe ser calificado como un delito autónomo; ya que no existe la naturaleza subsidiaria y solo se estarían basando en legislaciones comparadas que albergan ésta característica; aunado a ello, también refieren que el enriquecimiento ilícito al ser aplicado como un delito subsidiario, se estaría realizando una doble investigación; generando así, la vulneración del principio del ne bis in ídem.

Estimado lector, a causa de lo mencionado, es fundamental para la investigación precisar el primer problema específico, respecto a ¿qué mecanismos utilizan los fiscales al aplicar de forma residual el delito de enriquecimiento ilícito como delito subsidiario?; y en relación a ello, proponemos al segundo problema específico, que precisa ¿de qué forma los fiscales aplican los elementos del tipo penal de enriquecimiento ilícito como delito subsidiario sin quebrantar los principios fundamentales del Derecho Penal?

No obstante, estimado lector, en la presente investigación se abarcará una justificación, la misma que posee un enfoque teórico, debido a que a través de ésta, se obtendrán respuestas y resultados que constituirán un aporte teórico importante al conocimiento, lo cual será relacionado dentro de la esfera jurídica. Por otro lado, estimado lector, respecto a

la aplicación del delito de enriquecimiento ilícito como delito subsidiario por parte de los fiscales del Distrito Fiscal de Lima Centro; se pretenderá establecer una adecuada teoría que garantice la correcta aplicación del artículo 401º del Código Penal. De igual manera, a través de ésta investigación, se introducirá aportes teóricos, a causa de la amplia información doctrinaria, utilizando los recursos investigativos precisos para generar un desarrollo de conceptos relacionados con las categorías y subcategorías de estudio.

Del mismo modo, estimado lector, se justifica el enfoque práctico, donde se busca dar a conocer cómo debería aplicarse el delito de enriquecimiento ilícito como un delito subsidiario, lo cual generará efectos y aportes jurídicos al artículo 401º del Código Penal. Asimismo, se identificará de cerca el problema para establecer una solución, y favorecer a los fiscales, ya que éste aporte beneficiara a que se realice una aplicación apropiada y que esté enmarcado dentro del derecho.

Asimismo, estimado lector, en razón a la justificación desde la óptica de un enfoque metodológico, la presente investigación plantea establecer una teoría que garantice la correcta aplicación del delito de enriquecimiento ilícito como delito subsidiario; lo cual traerá como resultado una herramienta que podrá ser empleada para investigaciones posteriores y así, se ampliara las propuestas respecto a utilizar una teoría uniforme, en relación al artículo 401º del Código Penal; y una vez que se halla demostrado su validez y confiabilidad, podrá ser utilizado para trabajos e investigaciones posteriores e inclusive como fuente de datos para los propios operadores del derecho.

Sin embargo, estimado lector, en relación al objetivo general de la presente investigación, se propuso analizar qué criterios deben advertir los fiscales al aplicar el delito de enriquecimiento ilícito regulado en el artículo 401º del Código Penal para que sea considerado como un delito subsidiario en el Distrito Fiscal de Lima Centro - 2020. En razón de lo antes expuesto, respecto al primer objetivo específico determinaremos que mecanismos utilizan los fiscales al aplicar de forma residual el enriquecimiento ilícito como un delito subsidiario; y como segundo objetivo específico, daremos a conocer de qué forma los fiscales aplican los elementos del tipo penal de enriquecimiento ilícito como un delito subsidiario sin quebrantar los principios fundamentales del Derecho Penal.

Ahora bien, estimado lector, en relación a los objetivos planteados de la presente investigación, se han desarrollado con supuestos jurídicos, que determinarán las

respuestas futuras a la cual pretendemos llegar, a través del desarrollo de la referida investigación. Además de ello, resulta conveniente mencionar que se tiene como supuesto jurídico general que los fiscales tienen problemas para aplicar de forma razonable el delito de enriquecimiento ilícito como delito subsidiario, puesto que se desconoce que teoría debería aplicarse para poder realizar una adecuada interpretación del tipo penal invocado. Empero, es necesario mencionar que tenemos como primer supuesto jurídico específico que los fiscales formulan mecanismos deficientes al aplicar de forma residual el delito de enriquecimiento ilícito como delito subsidiario; debido a que, al no haber suficientes medios de prueba por un delito previo, el fiscal investigará por enriquecimiento ilícito; y esto generará una deficiencia al aplicar este delito; por lo que, el fiscal al realizar dicho acto, estaría ejecutando una doble investigación y se estaría vulnerando el principio de ne bis in idem; ya que, se considera que el artículo 401º del Código Penal, fue insertado en el ordenamiento jurídico por razones de política criminal.

De igual importancia, estimado lector, es menester señalar el segundo supuesto jurídico específico, el cual consiste que los fiscales al aplicar los elementos del tipo penal de enriquecimiento ilícito como delito subsidiario, sí estarían quebrantando los principios fundamentales del Derecho Penal; dicho en otras palabras, se estaría quebrantando el principio de presunción de inocencia, principio de legalidad, principio de ne bis in idem, entre otros principios fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Perú. Sin embargo, estimado lector, en un primer momento al haberse realizado una serie de diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, en razón al delito previo, y buscando una vinculación del investigado con el hecho que se le imputa y al no obtener dicho resultado, el fiscal opta por abrir investigación por enriquecimiento ilícito, lo cual conllevará, a que nuevamente se practiquen una serie de diligencias las cuales se podría decir que se van a repetir, atravesando el investigado un período de tiempo más del que ya atravesó por la investigación primigenia y pasar nuevamente por diligencias que ya se realizaron previamente, con la finalidad de quebrantar la presunción de inocencia del que éste goza.

Si bien es cierto, estimado lector, la investigación se inició por un delito totalmente diferente; lo cual, al realizarse las diligencias correspondientes no se encontró indicio alguno que acredite responsabilidad de un funcionario o servidor público; a fin de que el hecho no quede impune es que se apertura investigación por el delito de enriquecimiento

ilícito, advirtiéndose a raíz, de que ocurra tal investigación; por ende, estimado lector, resulta necesario de un delito previo, es por ello, que al delito de enriquecimiento ilícito se le denomina como un delito subsidiario.

Por ende, estimado lector, ante la apertura de investigación por enriquecimiento ilícito se deben realizar de manera obligatoria, una serie de diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, puesto que es una nueva investigación, y que si bien algunas diligencias se van a repetir, éstas prácticamente generan que el investigado se mantenga en incertidumbre por todo el tiempo que dure la investigación, a pesar que ya había sido investigado por otros hechos y el fiscal, al no obtener elementos de convicción sobre su responsabilidad en tal ilícito, éste investigado nuevamente tiene que someterse a una investigación por otro delito, generando que dicha incertidumbre se dilate y a la vez, crea incomodidades y gastos al tener que nuevamente ejercer su derecho a la defensa sobre éstos hechos. Para culminar, estimado lector, dichas diligencias que en su mayoría se repiten, vulneran los derechos fundamentales de la persona, puesto que tienen la finalidad de quebrantar la presunción de inocencia de la que todo ciudadano goza; por lo cual, en éste trabajo de investigación, se expresa una postura que no concuerda con tal forma de proceder ante tales hechos ilícitos.

II. MARCO TEÓRICO

Bien estimado lector, ahora se expondrá algunos antecedentes relacionados a los criterios que vienen adoptando los fiscales al momento de aplicar el enriquecimiento ilícito como un delito subsidiario, para ello podemos recurrir no solo al artículo 401º del Código Penal, sino que también recurriremos a las diversas modificaciones que tuvo la Ley Nº 29703, ley que modificó el Código Penal quedando actualizada tras varias modificaciones, bajo el Decreto Ley Nº 1243; sin embargo, lo que se pretendió con esta modificación es incorporar la inhabilitación perpetua para aquellos delitos cometidos por cualquier funcionario o servidor público, que ejerza o haya ejercido dicho cargo. Asimismo, también daremos a conocer doctrina y jurisprudencia, referente a como los fiscales deben aplicar el delito de enriquecimiento ilícito como un delito subsidiario; es por ello que hemos detectado que en la actualidad, no existe una base sólida en razón a su aplicación.

En relación a lo mencionado en líneas anteriores, la presente investigación contiene estudios previos, acorde con antecedentes internacionales, antecedentes nacionales, teorías y enfoques conceptuales referentes al tema de enriquecimiento ilícito y su enfoque como delito subsidiario. Por lo tanto, estimado lector, respecto al ámbito internacional, haremos un preámbulo respecto a la corrupción, para ello resulta conveniente citar a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2004), el cual refiere “que la corrupción es una forma de violar los derechos humanos y que el ejercicio excesivo de abuso de poder, que emplea un funcionario público siempre será en beneficio propio”; sin embargo, la CNUCC, también nos da un alcance sobre el significado que se le atribuye al funcionario público, lo cual recae en cualquier persona que represente un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un determinado Estado. En consecuencia, estimado lector, debemos recalcar que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, atribuye un significado al enriquecimiento ilícito, el cual desprende de cualquier acto que realice un funcionario público, incrementando significativamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos, y que a raíz de ello, no pueda ser justificado.

Ahora bien, estimado lector, después de haber tenido un alcance referente al significado de corrupción y de funcionario público, a continuación mencionaremos artículos que tienen relación con nuestro tema de investigación. Para ello, citaremos al autor Booz (2011), señala que en la actualidad existe un gran número de países que se ha visto el incremento en relación al enriquecimiento ilícito, por parte de personas políticamente expuestas, tales

como funcionarios públicos de cualquier tipo de jerarquía en la que se encuentren; de este modo, se afirma que esta figura delictiva abunda dentro de la administración pública, a nivel mundial, generando corrupción y pobreza para cada país. Por consiguiente, el autor Egiegba (2013), señala en su investigación que la corrupción ha desbordado en extremos al país de Nigeria, debido a que se desarrollan los famosos delitos económicos por parte de altos funcionarios y por agentes políticos, donde no existe fronteras ni nacionalidades para que se desarrolle los lamentables actos de corrupción. Aunado a ello, el autor refiere que el enriquecimiento ilícito adoptaría una estrategia radical en gravar aquellas riquezas que fueron obtenidas de forma ilícita, concluyendo que es factible que esta figura sea criminalizada.

Por otro lado, estimado lector tenemos al autor Bruce Cronin (2005), quien menciona sobre el dramático incremento que han generado los actores políticos y los funcionarios públicos en torno a sus intereses personales, ocasionando un exceso de violencia estatal, dado que al tener los recursos y herramientas se les facilita poder lograr concretar dichos intereses. Asimismo, el autor Gantz (1998), manifiesta que el enriquecimiento ilícito es considerado como un aumento y/o incremento significativo de los activos de aquel funcionario público, que al abusar de su condición comete este acto con fines de intereses personalísimos, lo cual deviene en un acto de corrupción. Además, se precisa que esta conducta es reprochable penalmente por los países latinoamericanos, donde en muchas ocasiones al investigar por este delito, resulta ser complejo por falta de pruebas que acrediten dicha responsabilidad.

De este modo, es conveniente citar a Muzila et al. (2012), quienes indican que el enriquecimiento ilícito es una figura delictiva donde en la actualidad no ha sido aceptado universalmente como una medida anticorrupción, debido a que para algunos países consideran que esta figura infringe la constitución del estado. Sin embargo, se reconoce que la penalización de esta figura ha generado controversias y debates, dado que el enriquecimiento ilícito sería utilizado como un mecanismo anticorrupción y de esta forma se pretendería exterminar las malas prácticas de aquellos funcionarios públicos. De igual importancia, el autor Adugna (2020), señala en su investigación que el enriquecimiento ilícito busca evitar la propagación de la corrupción en diversas entidades del estado, es por ello que se encuentra de acuerdo que esta figura haya sido criminalizada, para así poder erradicar con la corrupción. Empero, Barnes et al. (2012), menciona que existen países que

han creado sistemas de divulgación para detectar el enriquecimiento ilícito por parte del personal que ejerce función pública, de esta forma se busca evitar el abuso de poder y erradicar por completo la corrupción. Aunado a ello, Nelson (2009), refiere en su investigación que el enriquecimiento ilícito se relaciona con el lavado de dinero, o también conocido como lavado de activos ya que este último lo puede cometer cualquier persona, con los ingresos de aquel funcionario que no ha podido justificar dicha proveniencia.

En relación a lo mencionado estimado lector, citaremos a Chanes (2017), indica “que los servidores y funcionarios públicos, son aquellos sujetos que dan vida a la propia administración pública, por ende es fundamental su existencia y su participación como agentes públicos” (p. 23); sin embargo, en estos últimos años se ha visto afectado el desempeño funcional de estos agentes públicos, envueltos en casos de corrupción e incluso realizando actos contrarios a su ética profesional, lo cual se traduce que carecen de vocación de servicio, ya que prevalecen sus propios intereses. Por consiguiente, Rincón (2018), señala a “aquellos funcionarios públicos que forman parte de la criminalidad, fomentando de esta forma el crimen organizado y decreciendo la capacidad institucional e imagen del Estado” (p. 169); en relación a lo expresado, resulta conveniente mencionar que son los propios funcionarios públicos quienes atentan contra el bien jurídico de la administración pública, realizando actos ilícitos; como por ejemplo, el enriquecimiento ilícito, que es una de las conductas más frecuentes dentro de actos de corrupción frente al Estado.

Por el contrario, estimado lector, Guimaray (2019), señala “que la corrupción es un acto que degrada al Estado y corrompe a los agentes públicos, por ende se ha establecido que el delito de enriquecimiento ilícito está dentro del rotulo de los delitos de corrupción” (p. 255); sin embargo, este precepto penal ha generado en los agentes públicos un abuso de poder, donde predominan sus propios intereses, dejando atrás los intereses del pueblo. De otro modo, estimado lector, Mejía (2018), señala “que la corrupción pública tiene una incidencia a nivel global, dado que es un fenómeno que menoscaba el Estado de Derecho, y el pleno desarrollo del país” (p. 111); en consecuencia, estimado lector, debemos precisar que toda conducta que recaiga en corrupción debilita el aparato estatal, es decir ablanda las instituciones administrativas, generando un nefasto desarrollo para la sociedad. Igualmente, es idóneo citar al catedrático Ascencio (2010), quien señala en su artículo científico que “en España aún no se encuentra tipificado el delito de enriquecimiento ilícito,

por lo que se recomienda que deba ser incorporado dentro del ordenamiento jurídico español; ya que, permitirá la persecución de la corrupción, y de ese modo se evitará que el funcionario aumente de forma ilícita su patrimonio, durante su mandato” (p. 215); es por ello, estimado lector, surge la necesidad de aclarar que en este caso, es el mismo funcionario quien deberá acreditar la legalidad del incremento, o en su defecto recae en ilicitud; por ende, se evidencia que el funcionario tiene la carga de la prueba, lo cual deviene en una presunción del incremento patrimonial.

De la misma forma, Blanco (2017), señala en su artículo que “existe en España una necesidad de poder castigar penalmente el enriquecimiento ilícito, dado que frenará la corrupción en casos de que exista una escasez probatoria, lo cual imposibilita poder acreditar la existencia en los delitos de corrupción” (p. 65); aunado a ello, el autor refiere que al penalizarse la conducta del enriquecimiento ilícito, esto frenará de una u otra forma la corrupción, pero el tribunal constitucional español, considera que esta medida resultaría inconstitucional, ya que se estaría vulnerando el principio de presunción de inocencia, contraviniendo de esa forma la constitución española, todo lo expuesto ha generado una problemática central en relación con los países europeos, si deberían penalizar el enriquecimiento ilícito o dejarla de lado. Por el contrario, Quintero et al. (2017), indica en su revista “que el enriquecimiento ilícito o también denominado como el enriquecimiento injustificado, es un instrumento que tiene como finalidad luchar contra la corrupción dentro de la administración pública y que es reconocido internacionalmente para evitar vacíos en una determinada legislación” (p. 355); en relación a ello, este tipo penal favorece a una estructurada política criminal, dado que se busca prevenir y erradicar toda clase de corrupción que se alberga dentro de la administración pública.

Además, estimado lector, después de lo mencionado, es menester señalar a Chanjan (2017), quien refiere en su investigación “que los actos de corrupción, nacen dentro de la esfera de la administración pública, y es ejercido por parte de los servidores o funcionarios públicos; por ende, resulta necesario emplear al derecho penal, para castigar de forma tajante a aquellos representantes del estado que cometan conductas ilícitas, relacionadas a la corrupción” (p. 122); por consiguiente, estimado lector, se sabe que el derecho penal es reconocido por ser un mecanismo de protección de bienes jurídicos, que busca la prevención de delitos, y de esta forma sanciona a todo funcionario público, que en el

ejercicio de sus funciones o de haber cumplido su mandato se halle involucrado por actos de corrupción, en especial por enriquecimiento ilícito.

A raíz, de ello estimado lector, tenemos a Pérez y Chavarría (2018), quienes refieren sobre “el sistema nacional de anticorrupción, creado en México, con la finalidad de prevenir y erradicar la corrupción, por lo que contribuye a disminuir el empleo de la función pública y de igual forma, la utilización de sus recursos en beneficios particulares” (p. 362); es decir, esta ley se creó con la finalidad de frenar la corrupción y evitar que funcionarios públicos sigan generando ingresos de forma ilícita, tal es el caso, que funcionarios públicos de altos cargos se han visto involucrados en temas de enriquecimiento ilícito, ya que habido un aumento de forma desproporcional, respecto a su patrimonio, lo cual no han podido justificar el origen lícito de su proveniencia.

No obstante, estimado lector, citaremos a Rojas (2015), quien expresa en su investigación “que el delito de enriquecimiento ilícito constituye un considerable problema a nivel internacional, ya que existe la falta de aceptación, para que el delito en cuestión sea incorporado dentro de las legislaciones internas de cada país” (p. 320); cabe precisar, que esta conducta ilícita se encuentra tipificado en los convenios internacionales de la corrupción, reconociéndolo como delito y de esa forma se estima que previene la corrupción por parte de agentes del estado. Alrededor de lo mencionado, estimado lector, resulta conveniente mencionar a Ramírez (2014), indica que “el enriquecimiento ilícito es considerado como un acto de corrupción, debido a que el funcionario o servidor público en el desempeño de sus funciones, realiza actos que lo beneficia de forma directa o indirecta, generando de esa forma un incremento patrimonial” (p. 56); por lo tanto, estimado lector, esta conducta ilícita que emplea el funcionario público, quebranta al aparato estatal, generando un abuso de poder en beneficio propio.

Aunado a ello, estimado lector, resulta viable citar a Sánchez (2019), quien profiere “sobre el hipotético problema inconstitucional, que acarrea la tipificación del delito de enriquecimiento ilícito, en consecuencia existe una incompatibilidad con respecto a los principios constitucionales del Estado”; por ende, estimado lector, según debates respecto a la constitucionalidad del delito en cuestión, se ha llegado a la conclusión de que si vulnera el principio a la presunción de inocencia, principio reconocido en la constitución de cada país. En otros términos, se ha optado por introducir el enriquecimiento ilícito dentro del ordenamiento jurídico, tal es el caso de Perú, que incorporó esta conducta ilícita, para

frenar la corrupción, sin embargo esta medida exige al propio acusado que desvirtúe el origen lícito de su patrimonio. Empero, estimado lector, Dornbierer (2019), señala en su blog “que existe una controversia en relación a la tipificación del delito de enriquecimiento ilícito, ya que al ser aplicado se invierte la carga de la prueba y se vulnera el principio de presunción de inocencia”; toda vez, que este delito es nuevo y existen pocos casos donde se hayan sentenciado por el referido delito; también, es fundamental señalar que esta conducta ilícita genera en ocasiones diligencias repetitivas, es decir se basan solo en supuestos que ya han sido investigados, es por ello que se le reconoce a este delito como subsidiario.

Entre tanto, estimado lector, citaremos a De la Haza et al. (2000), el cual indica en su investigación que “los delitos contra la administración pública, no son considerados como delitos autónomas, ya que se requiere para su realización de un delito precedente, tal es el caso del delito de enriquecimiento ilícito, que para ser configurado debe existir un delito previo para su aplicación” (p. 329); por esta razón, estimado lector, se precisa que el tipo penal de enriquecimiento ilícito, posee un carácter subsidiario, ya que es aplicado posterior a un tipo penal invocado. Por lo tanto, resulta idóneo citar a Polaino (2012), refiere en su investigación “que el bien jurídico de los delitos contra la administración pública, viene hacer la propia administración pública, dado que es el objeto que se pretende proteger y que es el objeto que será menoscabado por parte del funcionario público” (p. 167); a raíz de ello, estimado lector, se le concede una protección normativa a la administración pública.

No obstante, estimado lector, nos es propio citar a Rodríguez (2020), quien señala en su investigación “que a raíz de la pandemia del covid-19, se ha generado actos de corrupción en el país de Colombia, dado que los recursos asignados para la inversión social, han sido desviados en actos de enriquecimiento ilícito, generando en el país una afectación durante esta pandemia” (p. 85); por ese motivo, estimado lector, es necesario señalar a aquellos funcionarios públicos que valiéndose de su cargo que ejercen dentro de la administración pública, son capaces de cometer actos ilícitos, en pleno estado de pandemia, lo cual queda demostrado que prevalecen sus propios intereses por encima del interés del pueblo. Del mismo modo, estimado lector, se requiere precisar que, la conducta ilícita que realiza el funcionario público, también es conocida como delitos de cuello blanco, para ello mencionaremos a Ojeda (2013), señala “que el termino de delitos de cuello blanco, hace

referencia a aquellas personas que ostentan un determinado poder económico, social y político, además de ello, cuentan con una posición de confianza o de privilegio en un determinado orden institucional” (p. 46); además, estimado lector, el termino en mención refiere a un delito, el cual está compuesto por una serie de conductas ilícitas referentes a la corrupción y a la delincuencia económica.

Por el contrario, estimado lector tenemos a Pastrana (2019), indica “que la corrupción ha generado en América Latina un efecto negativo, en los interiores de las instituciones, además de ello, se menciona que la corrupción nace a raíz de las desigualdades que pueda existir en la sociedad y en el ámbito económico” (p. 30); es decir, la corrupción responde a la presencia o en algunos casos a la ausencia de medidas institucionales de control, por lo que se ha concluido que la corrupción retrasa y obstaculiza el progreso de la democracia, en un determinado país. Sin embargo, Díaz (2014), manifiesta en su revista “sobre la conducta que optan aquellos funcionarios públicos que generan intereses particulares, produciendo un beneficio propio y de ello se desprende el incorrecto ejercicio de sus funciones y atribuciones, distorsionando los reales intereses públicos a que se orientan aquellas funciones encomendadas” (p. 215); a raíz de ello, es que devienen actos de corrupción que se originan dentro de la administración pública, dicho sea de paso la corrupción propiamente dicha, viene a ser un fenómeno frontalmente opuesto a las bases y parámetros de un Estado de Derecho.

Después de todo lo expuesto, amigo lector a continuación mencionaremos al ámbito nacional, donde surge la necesidad de citar a la Constitución Política del Perú, al artículo 41º, que hace referencia a la autoridad competente para desplegar investigación por el delito de enriquecimiento ilícito, es la Fiscal de la Nación. De ese modo, estimado lector, el artículo 41º, también refiere que el funcionario o servidor público, que se halle responsable, será inhabilitado en sus funciones; así como también, se señala que la acción penal, en este caso no prescribe. Aunado a ello, cabe precisar, que el delito de enriquecimiento ilícito se encuentra configurado en la Ley N° 29703 (2011), “Ley que modifica el Código Penal respecto de los delitos contra la administración pública”, que ha ido modificándose a través del paso del tiempo, teniendo en total cuatro modificaciones que se dictaron respecto a los delitos contra la administración pública, incluyéndose al delito de enriquecimiento ilícito; que expresa el mal funcionamiento del cargo que pueda tener un funcionario o servidor público, es decir este delito se califica por ser un delito especial, en razón a que hay un

sujeto activo específico que comete dicho acto. Sin embargo, después de un corto tiempo entro en vigencia la Ley N° 29758 (2011), “Ley que modifica el Código Penal respecto de los delitos contra la administración pública”, que hace mención a aquel funcionario que a través del cargo que ostenta, aumenta lícitamente sus bienes en razón de ingresos legítimos. Cabe recalcar, que el enriquecimiento ilícito tuvo una variación respecto al contexto citado.

Posterior a ello, luego de un tiempo la Ley en mención quedó derogada y entro en vigencia la Ley N° 30111 (2013), “Ley que incorpora la pena de multa en los delitos cometidos por funcionarios públicos”, modificación que insertó al artículo 401° del Código Penal, donde advertía que el funcionario público al ejercer su cargo aumentaba de forma ilícita su patrimonio, quedando inhabilitado en sus funciones conforme al artículo 36° del Código Penal. Por último, luego de que existiera tales modificaciones en la Ley, se concretó y entro en vigencia el actual Decreto Ley N° 1243 (2016), “Decreto Legislativo que modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal a fin de establecer y ampliar el plazo de duración de la pena de inhabilitación principal, e incorporar la inhabilitación perpetua para los ilícitos cometidos por funcionarios públicos, y crean registro único de condenados inhabilitados”; teniendo como fin, buscar que el enriquecimiento ilícito no prescriba y que la conducta de cualquier funcionario o servidor público no quede impune; de esta forma, el funcionario involucrado podrá ser investigado, sin ninguna variación.

A causa de lo mencionado, amigo lector, es factible señalar como el Ministerio Público, desarrolla sus investigaciones en relación al delito de enriquecimiento ilícito; por ejemplo, se tiene la Carpeta Fiscal N° 108000001-2017-276, que dispone la investigación aperturada contra el ex funcionario público de la UGEL, Teodoro Moisés Acuña Benítez, por la presunta comisión del delito de Enriquecimiento Ilícito, por hechos de encontrarse en su cuenta bancaria múltiples depósitos de dinero, que no coincidían con sus ingresos legítimos. A raíz de lo expuesto, el fiscal responsable del caso decidió abrir investigación; realizando una serie de diligencias, tales como el levantamiento del secreto bancario y reserva tributaria, así como también, recabar informe de pericia contable, a fin de determinar la existencia o no de un desbalance patrimonial. Después de las diligencias efectuadas, se obtuvo el resultado de la pericia contable, donde se determinó que el ex funcionario Teodoro Moisés Acuña Benítez, presentaba un desbalance total ascendente a la suma de S/ 276 564,70 soles; por lo cual, la Procuraduría Pública especializada en

delitos de Corrupción presentó un informe con observaciones a la pericia oficial y en el que arribó a un desbalance patrimonial por parte del investigado, por una cantidad similar a la establecida por el perito contable. A la fecha, la investigación se encuentra pendiente y falta que se emita pronunciamiento correspondiente por parte del área especializada en enriquecimiento ilícito del Distrito Fiscal de Lima Centro.

En relación a lo expuesto, es conveniente citar a Dueñas (2020), que refiere en su artículo “el personal fiscal toma en cuenta cuatro tipo de actuaciones, para que se pueda dar con éxitos las diligencias preliminares; una de ellas es, la toma de declaración de los sujetos involucrados, así como también la obtención de documentos de entidades, pericias y sobre todo existe la presunción de que en los delitos de corrupción de funcionarios, aplican técnicas especiales de investigación” (p. 321); asimismo, estimado lector se ha calificado a los delitos de corrupción de funcionarios por ser delitos de naturaleza compleja, debido a que en muchas ocasiones resulta difícil reunir los suficientes elementos de convicción para acreditar la responsabilidad de aquel funcionario que se ha enriquecido durante el ejercicio de su cargo.

En forma general, amigo lector es primordial mencionar, que el delito en materia de investigación, se encuentra regulado en nuestra legislación, hace aproximadamente tres décadas para ser exactos, cuya ubicación se encuentra en el artículo 401º del Código Penal, (aparte de las leyes citadas en el texto anterior), a raíz de su incorporación esta norma no ha sido tratada a cabalidad; ya que, es muy poco el estudio que se le ha dedicado respecto a su naturaleza y bien jurídico, que pretende proteger este tipo penal. Por lo tanto, es esencial citar a Zúñiga (2019), refiere en su investigación sobre “la necesidad que existe de estudiar el comportamiento o responsabilidad penal de aquellos funcionarios y/o profesionales que tienen una posición o cargo dentro del Estado Peruano” (p. 412); esto abarca la importancia que tiene la política criminal; ya que, a raíz de su aplicación se podrá emplear estrategias que coadyuven la simplificación de conductas ilícitas por parte de funcionarios públicos. Por el contrario, estimado lector, tenemos a Pezo (2014), en su investigación titulada “El bien jurídico específico en el delito de enriquecimiento ilícito”, donde propone como objetivo general determinar el bien jurídico específico que protege este delito, llegando a la conclusión que son los principios de probidad y transparencia que se conduce durante el ejercicio de las funciones públicas.

De esta forma, se describe que el funcionario público ante la sociedad, da la impresión de ser un garante respecto al correcto funcionamiento de la administración pública, y entendiéndose que dicho actor no debería lesionar los intereses del Estado, que durante su desempeño les son conferidos; empero, también se colige que no debería permitirse que terceros ajenos a la administración pública lesionen los intereses conferidos. Para ello, estimado lector resulta necesario citar a Arroyo (2015), quien señala en su investigación “que el enriquecimiento ilícito desprende de actos de corrupción que se genera dentro de la administración pública, influyendo en el funcionario o servidor público un acrecentamiento en relación a su patrimonio” (p. 410); de igual forma, estimado lector esto conlleva a que los funcionarios o servidores públicos deberán de acreditar dicho incremento, de lo contrario sería un gran indicio de enriquecimiento ilícito, ya que no tienen como justificar la procedencia de aquel incremento.

Seguidamente, estimado lector, es importante recalcar que existen casos donde se han visto a funcionarios públicos involucrados en actividades ilícitas generando una inestabilidad jurídica dentro de la esfera de la administración pública del Estado Peruano; tal es así, que Leguía (2018), en su investigación titulada “El enriquecimiento ilícito y la actividad funcional pública en Lima Sur”, propuso como objetivo general precisar las categorías del enriquecimiento ilícito en razón de la actividad funcional pública, donde se recabo como conclusión que no existe una actividad de control, en cuanto a la administración pública; en otras palabras, al no desarrollarse reglas de control que estipule la actividad funcional, es mucho más fácil para el funcionario público incurrir en actos ilícitos.

Por otra parte, apreciado lector, citaremos que principios fundamentales se vulnera al aplicar el delito de enriquecimiento ilícito; para ello, nombraremos a Mayer (2014), en su tesis titulada “La inversión de la carga de la prueba en el delito de enriquecimiento ilícito tipificado en el artículo 401º del Código Penal Peruano y la vulneración del derecho a la presunción de inocencia”, refiere como objetivo general resolver si se vulnera el principio de presunción de inocencia al aplicar la inversión de la carga de la prueba en el delito investigado; posterior a ello, se obtuvo como conclusión que el delito en cuestión es incompatible con nuestro ordenamiento jurídico; debido a que, se invierte la carga de la prueba, menoscabando el derecho fundamental a la presunción de inocencia; ya que,

recae en el funcionario público probar el origen ilícito de su crecimiento patrimonial, catalogándose como una figura inconstitucional.

Sin embargo, amigo lector, recalcamos que la tipificación del enriquecimiento ilícito alberga la postura de negación del principio de mínima intervención del derecho penal garantista; puesto que, la ineficacia del Estado no puede corregirse a través de la inversión de la carga de la prueba; esto aduce la deficiente labor de los fiscales respecto a emplear la carga de la prueba, vulnerando de esta forma los principios del Derecho Penal, tales como el principio de presunción de inocencia, el principio de legalidad, principio de no autoincriminación, entre otros derechos y garantías que posee el investigado. Resulta entonces estimado lector, que el delito investigado se desarrolla dentro de la administración pública, por parte de cualquier agente público; encontrándose al servicio de la Nación. Por todo lo expuesto, en líneas anteriores se advierte que el enriquecimiento ilícito es una figura delictiva que evidencia falencias al momento de ser aplicado por parte del fiscal.

Por consiguiente, existen teorías que afirman que este tipo penal presenta deficiencias al momento de ser aplicado; puesto que, se discute su naturaleza en razón a su autonomía o subsidiariedad. Para ello, mencionaremos a Nakasaki (2002), señala que “la estructura del delito de enriquecimiento ilícito, carece de una descripción referente a la acción típica; ya que, fue insertado al ordenamiento jurídico, para evitar que los funcionarios o servidores públicos que hayan cometido delitos en contra de la administración pública, no queden impunes por problemas de probanza” (p. 18); a raíz de ello, el tipo penal en cuestión, refleja una estructura típica incongruente, ya que carece de la descripción de la acción típica específica, dado que los elementos del tipo penal no resultan ser coherentes.

Mientras tanto, estimado lector, tenemos a Pérez (2012), señala que “el delito de enriquecimiento ilícito pretende no dejar vacíos de punibilidad frente a aquellos funcionarios que al finalizar el ejercicio de sus cargos ostentan un patrimonio no justificado en razón de sus ingresos, pudiendo no acreditarlo” (p. 665); en otros términos, este tipo penal actúa de forma residual al momento de ser aplicado por el fiscal; puesto que, si en una investigación previa al delito de enriquecimiento ilícito, no se pudo corroborar el hecho denunciado, el fiscal podrá investigar por el delito en cuestión, siempre y cuando exista sospechas de que haya un desbalance patrimonial. Sin embargo, Abanto (2001), dice que “el tipo penal de enriquecimiento ilícito posee un carácter subsidiario, que proviene de un cohecho o cualquier otro delito contra la administración pública” (p. 274); vale decir que, este delito

cede ante otras figuras delictivas que vayan en contra de la administración pública, por lo que resulta que desde un inicio no se pudo concretar el origen ilícito de la conducta del funcionario o servidor público.

Por otro lado, esta Arrieta (2018), manifestando en su artículo “que la tipificación del delito de enriquecimiento ilícito se efectuará cuando no se pueda probar el delito de cohecho, pero debe existir de por medio la sospecha de que el incremento de aquel funcionario o servidor público haya sido obtenido por el mal ejercicio y desarrollo de su cargo” (p. 141); sin embargo, estimado lector es necesario mencionar que el delito de enriquecimiento ilícito, proviene de un delito previo, es decir que para su configuración existió primero una investigación en la cual no se pudo acreditar la responsabilidad de aquel funcionario o servidor público; asimismo, al momento de aplicar este tipo penal se configurará cuando exista una sospecha en relación al incremento patrimonial del funcionario público.

Además de ello, estimado lector, sostenemos que la naturaleza del delito de enriquecimiento ilícito tiene carácter subsidiario, en razón a que se trata de un tipo penal de peligro abstracto y por tanto es aplicable si solo faltase de otro tipo principal que contravenga la administración pública; por lo tanto, el delito de enriquecimiento ilícito forma un tipo penal subsidiario, que depende de un delito previo para que pueda ser aplicado por el fiscal al momento de formular su investigación. De igual forma, estimado lector, se mantiene las teorías que avalan que el delito de enriquecimiento ilícito tiene un carácter subsidiario; puesto que, se evidencia como característica principal la residualidad; en tanto, son los representantes del Ministerio Público, que en ocasiones presentan dudas respecto a la aplicación de este tipo penal, por su desconocimiento en la naturaleza, basándose solo en jurisprudencia para aplicar el tipo penal de enriquecimiento ilícito en sus investigaciones.

Finalmente, estimado lector, resulta necesario profundizar los enfoques conceptuales para un mejor entendimiento y comprensión de la presente investigación. De igual forma, corresponde señalar que los **mecanismos**, vienen hacer aquellos conjuntos de instrumentos que se utilizarán para resolver un problema en concreto. Por el contrario, cuando nos referimos a los **elementos del tipo penal**, hacemos referencia a los elementos esenciales que se utilizarán para la configuración del delito; es decir, que si un sujeto realiza una conducta típica, antijurídica y culpable, estaríamos frente a la configuración de un delito, y a ello se le denomina como elementos del tipo penal. Sin embargo, respecto a

la **forma residual**, proviene de una acción que se emplea como última ratio dentro del proceso penal, esto prosperará solo si existe resultados insuficientes o se requiere de una investigación más acentuada. Finalmente, en relación a los **principios fundamentales del Derecho Penal**, vienen hacer aquellas reglas que tienen como finalidad orientar la debida y correcta acción de la persona, entre los principales principios del Derecho Penal; tenemos al principio de legalidad, que se encuentra adoptado por todos los códigos penales y constitucionales del mundo; ya que, es considerado una exigencia jurídica en relación al respeto de los derechos fundamentales de la persona.

III. METODOLOGÍA

Estimado lector, es menester mencionar que la presente investigación posee un enfoque cualitativo, dado que este enfoque estudia la realidad problemática, en relación a las características jurídicas y sociales, que determinarán la aplicación del delito de enriquecimiento ilícito en sede fiscal; asimismo, se pretenderá dar a conocer la adecuada aplicación que deberían plasmar los fiscales en sus disposiciones, de tal manera que los principales beneficiarios serían los mismos fiscales y personas que estarían siendo investigados por este tipo penal.

Además de ello, para un mejor entendimiento resulta necesario citar a Strauss y Corbin (2002, p. 125), en su libro menciona que “la metodología de investigación es fundamental para poder adquirir conocimientos respecto a la esfera social y que los recursos idóneos para poder reunir datos, es a través de entrevistas y observaciones dentro del campo”; es decir, estos recursos se califican como herramientas únicas de recolección de información, que darán una connotación a la conducta humana dentro de una determinada sociedad.

Por consiguiente, resulta conveniente estimado lector, señalar que en este proceso de investigación, daremos a conocer fuentes de información, que serán obtenidos a través de técnicas como la entrevista, lo cual permitirá, un mejor estudio. De igual modo, analizaremos la trascendencia de los presupuestos efectuados en el presente trabajo de investigación.

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

En relación a lo descrito en líneas arriba, para efectuarse el desarrollo de ésta investigación se empleará un tipo de estudio básico, toda vez, que la investigación respecto al tema, “El delito de enriquecimiento ilícito y su enfoque como delito subsidiario en el Distrito Fiscal de Lima Centro - 2020”; será encaminado hacia los conocimientos adquiridos; y a través de ello, nos permitirá formular nuevas teorías de carácter científico orientadas a la obtención de recolección y evaluación de datos, mediante entrevistas, la cual determinará las respuestas a los objetivos planteados y permitirá buscar una solución eficaz al problema planteado.

De igual modo, para ser precisos citaremos a Valderrama (2002), sostiene que “la investigación básica, también es denominada como investigación fundamental, pura o

teórica” (p. 162); en otras palabras, éste tipo de investigación busca obtener conocimientos científicos, y no produce resultados de utilidad práctica inmediata, apremiando obtener información de carácter real, que ayude a enriquecer el conocimiento teórico científico, lo cual quiere decir que recaeríamos en un periodo de proceso para poder obtener información relevante y que esté relacionada con el tema de investigación.

Por otro lado, respecto al diseño de la presente investigación, se aplicará el diseño de la teoría fundamentada, teniendo como finalidad utilizar el acopio de información, que servirá como estrategia en relación a nuestras categorías y subcategorías de estudio, esto permitirá dar a conocer teorías que fijarán y evidenciarán resultados jurídicos con aporte científico, por parte de aquellos especialistas, que nos servirán como informantes en relación, a la aplicación del delito de enriquecimiento ilícito como delito subsidiario. Debe tenerse presente, estimado lector, que la presente investigación contiene un nivel descriptivo exploratorio, y que su diseño empleado consiste en dar a conocer diversas actividades estructuradas, sucesivas y organizadas, que permitirán un desarrollo eficaz durante el periodo de investigación.

3.2. Categorías, Sub Categorías y Matriz de Categorización

En el presente trabajo de investigación, se aplicará el método naturalista que permitirá evidenciar el diseño fenomenológico; así como también, las distintas circunstancias de esta realidad, ya que deberán estar concordadas con un riguroso análisis sistemático y hermenéutico, lo cual facilitará poder homologar los diferentes criterios de interpretación conforme a un determinado y correcto proceso de investigación. Por consiguiente, respecto al presente estudio, se ha propuesto dos categorías, las cuales, a su vez, tienen dos subcategorías cada una y poseen un carácter fundamental para el desarrollo de la presente investigación.

Cabe señalar, que la categorización abarcará con el sustento del marco teórico, así como también del respaldo bibliográfico y sobre todo de los anexos suficientes, que lograrán que esta investigación surta efectos. A continuación, se detalla la siguiente tabla:

Tabla 1*Matriz de Categorización*

CATEGORÍA	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS
Delito de Enriquecimiento Ilícito	El enriquecimiento ilícito, es un delito especial, que es cometido por cualquier funcionario o servidor público, que a raíz del ejercicio abusivo de su cargo incrementa de forma ilícita su patrimonio.	Mecanismos
		Elementos del Tipo Penal
Delito Subsidiario	El delito subsidiario será aplicado cuando exista un delito previo a una conducta ilícita, y ésta debe proteger el mismo bien jurídico.	Forma Residual
		Principios Fundamentales del Derecho Penal

Fuente: Elaboración propia, 2020.

La matriz de categorización se encuentra anexada en la presente investigación, en Anexo N° 01.

3.3. Escenario de Estudio

En cuanto al escenario de estudio del presente proyecto de investigación, se va a caracterizar por ser el espacio donde se detectó el problema que originó ésta investigación, el mismo que ha sido ubicado en el Área de Enriquecimiento Ilícito, en el Distrito Fiscal de Lima Centro, adscrito a la Fiscalía de la Nación; dado que los fiscales que laboran en dicha área tienen problemas al aplicar el delito de enriquecimiento ilícito en sus diversas investigaciones.

Por consiguiente, estimado lector, para efectuar el estudio, se llevará a cabo la recolección de datos que obtendremos a través de abogados especializados en el rubro de la materia que está siendo investigada. De igual forma, es necesario señalar que en el presente proyecto de investigación utilizaremos el instrumento de la guía de entrevista, lo cual nos permitirá recabar y seleccionar información, siendo aplicado y dirigido a expertos en el tema planteado, que tiene que ver con las categorías de estudio, referidas al delito de enriquecimiento ilícito y delito subsidiario.

3.4. Participantes

Respecto a los participantes, estimado lector, es primordial hacer mención de ellos; ya que, serán aquellas personas que intervendrán en el presente proyecto de investigación; lo cual constarán de 10 abogados especializados en la materia de estudio, entre ellos tenemos a fiscales provinciales y fiscales adjuntos, que serán entrevistados de forma aleatoria. Aunado a ello, es menester precisar que a raíz de las entrevistas que serán efectuadas, se logrará obtener aportes y criterios sobre el delito de enriquecimiento ilícito y su enfoque como delito subsidiario, lo cual contribuirá con la presente investigación.

A continuación, detallamos la descripción de cada uno de los participantes que contribuirán con este estudio, y serán expuestos en la siguiente tabla:

Tabla 2

Lista de entrevistados – Abogados, especialistas en Derecho Penal

Nº	PARTICIPANTES	PROFESIÓN	CARGO	ENTIDAD	EXPERIENCIA
1	Anali Laura De La Cruz	Abogada	Fiscal Adjunta Provincial (P)	Ministerio Publico Fiscalía de la Nación	9 años
2	Christian Joel Moscoso León	Abogado	Fiscal Adjunto Provincial (P)	Ministerio Publico Fiscalía de la Nación	9 años
3	Fanny Gisela Llanos Saguma	Abogada	Fiscal Adjunta Provincial (P)	Ministerio Publico Fiscalía de la Nación	9 años
4	Teófilo Freddy Enciso Portillo	Abogado	Fiscal Adjunto Provincial (P)	Ministerio Publico Fiscalía de la Nación	9 años
5	Giselle Isabel Callalli Campana	Abogada	Fiscal Provincial Titular (T)	Ministerio Publico Fiscalía de la Nación	10 años
6	Roxana Bendezu Morales	Abogada	Fiscal Adjunta Provincial (T)	Ministerio Publico Fiscalía de la Nación	9 años

Fuente: Elaboración propia, 2020.

3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Ahora bien, en la presente investigación se obtendrá información que será recolectada a través de expertos y de diversas fuentes de acopio, aplicando como método la recolección de datos no estandarizados, ni predeterminados; y por ende, no probabilísticos. Sin embargo, es menester citar a Hernández (2014), donde nos señala que “la fuente principal del método de recolección de datos, es la obtención de recabar datos de personas y situaciones; posterior a ello, dicho fundamento se convertiría en información de carácter relevante, para el presente trabajo, ya que nos permitirá sostener nuestra investigación; así como también, aportar conocimientos de carácter científico” (p. 198).

De igual forma, es fundamental resaltar que en la referida investigación se empleará la técnica de la entrevista, y del mismo modo, se aplicará el análisis documental, empleando para ello los instrumentos de recolección de datos, tales como: (guía de entrevista y guía de análisis documental). Por ende, dichas herramientas favorecerán en sentido amplio al presente estudio; dado que, nos permitirá poder contrastar la información teórica con las variables del tema de estudio.

Cabe precisar, que respecto a las entrevistas que serán formuladas a los participantes, quienes serán especialistas en la materia de estudio, ayudará a poder obtener criterios y posiciones referentes al tema en cuestión. Del mismo modo, contribuirá la técnica del análisis documental, la cual es amparada en jurisprudencia nacional, como internacional, permitiendo un mayor análisis en relación al presente estudio. Asimismo, estimado lector, se tiene presente que el propósito de esta investigación es dar a conocer la información recabada durante el estudio sobre, el delito de enriquecimiento ilícito y su enfoque como delito subsidiario, información que coadyuvara con nuestra investigación de enfoque cualitativo.

3.6. Procedimiento

En relación al procedimiento de la presente investigación, nos enfocaremos en analizar las categorías propuestas, de ese modo nos permitirá ejecutar los instrumentos de recolección de datos; es decir, en esta parte se definirá los pasos a seguir, cumpliendo con el propósito de efectuar el desarrollo de nuestra investigación; y para ello, es imprescindible aplicar de forma correcta la recolección de datos, sostenido en nuestras técnicas e instrumentos que hemos decidido aplicar. Además, indicaremos que los datos que serán

obtenidos durante la presente investigación, seguirán un patrón, vale decir un proceso ordenado, el cual iniciará con la recolección de datos bibliográficos que nos permitirá organizar nuestro marco teórico; después de ello, se procederá a la implementación de un instrumento que nos ayudará a recolectar información de los participantes de estudio; y posterior a ello, confeccionaremos la guía de entrevista, en la cual se evidenciará preguntas de tipo abierta, pretendiendo que el entrevistado aporte su punto de vista en relación a la problemática de estudio.

Por consiguiente, es menester precisar que al aplicar la guía de entrevista y la guía de análisis documental, nos facilitará poder adquirir datos exactos, que a futuro, nos permitirá analizarlos. Cabe enfatizar que, el presente trabajo de investigación se encuentra sometido a la validación de la guía de preguntas de entrevistas y a la validación de análisis documental, partiendo de nuestra matriz de consistencia en concordancia con nuestros objetivos. A raíz de lo expuesto, estimado lector, señalamos que uno de nuestros propósitos es poder recabar dichos resultados, para luego determinar la discusión, y finalmente establecer en la presente investigación las conclusiones y recomendaciones.

3.7. Rigor Científico

En este punto, estimado lector, nos referiremos al rigor científico que posee la presente investigación, lo cual se garantizará los requerimientos que amerita efectuar una adecuada investigación de calidad; es decir, los datos y la información que obtendremos deben ser conformes con los estándares científicos. De igual modo, determinaremos que la referida investigación científica, posee un enfoque cualitativo, y para ello se requiere emplear un detallado análisis científico y metodológico, siguiendo las directrices otorgadas por la casa de estudio, Universidad César Vallejo. Por ende, es preciso recalcar que los instrumentos de recolección de datos fueron validados por tres expertos en la materia, aprobando que la referida investigación abarque un rigor científico de confiabilidad y validez.

Si bien es cierto, estimado lector, en la presente investigación, se ha ido desarrollado con el deber ético y profesional que se requiere; respecto a ello, hemos puesto énfasis en reconocer a los autores de quienes hemos optado por tomar las aportaciones para enriquecer el estudio de la presente investigación. De la misma forma, estimado lector, consideramos necesario señalar, que se ha empleado el manual de publicaciones de la American Psychological Association (APA), séptima edición. Para culminar, este punto

estimado lector, en relación al rigor científico de la presente investigación, cumple con los lineamientos para ser considerada como un estudio de nivel; por ese motivo, la referida investigación se está desarrollando en aras de los aspectos de credibilidad, transparencia y confiabilidad.

Tabla 3

Validación de Instrumentos – Guía de entrevista

VALIDACION DE GUIA DE ENTREVISTA			
VALIDADOR	CARGO	CONDICIÓN	PORCENTAJE
Esau Vargas Huamán	Docente (UCV)	ACEPTABLE	94%
Gerardo Ludeña Gonzales	Docente (UCV)	ACEPTABLE	95%
Aceto Luca	Docente (UCV)	ACEPTABLE	95%
PROMEDIO			95%

Fuente: Elaboración propia, 2020.

3.8. Método de Análisis de Datos

No cabe duda, estimado lector, que hemos expuesto en líneas anteriores, nuestra investigación, la cual pretende consolidarse dentro del **método descriptivo**; por contener un enfoque cualitativo; en tanto, esto permitirá el poder evaluar y clasificar las características relacionadas en el delito de enriquecimiento ilícito y su enfoque como delito subsidiario en el Distrito Fiscal de Lima Centro, durante el periodo del año 2020. Asimismo, resulta conveniente citar a Aguirre y Jaramillo (2015), quienes señalan “que la descripción en la investigación cualitativa, va de la mano con la interpretación y debe ser respaldada en una epistemología” (p. 175); a raíz de todo ello, se utilizará la metodología descriptiva cualitativa en la presente investigación; empero, es fundamental recalcar que en el transcurso de la referida investigación, también se requerirá optar por el **método inductivo**, el cual se desarrollará en forma de supuestos y conducirá a la verdad a partir de una nueva evidencia que surgirá en el Distrito Fiscal de Lima Centro; puesto que, esto ayudará a poder confeccionar una conclusión innovadora.

Sin embargo, estimado lector, también proponemos como método de análisis, al **método hermenéutico**, toda vez que facilitará poder realizar una interpretación de hechos vivenciales, lo cual permite un mayor grado de énfasis en la construcción de interpretaciones sobre determinadas situaciones vivenciales; por consiguiente, a raíz de lo mencionado, el presente trabajo de investigación tendrá mayor veracidad y objetividad. Por ende, resulta necesario citar a Urbano (2016), donde refiere “que la aplicación indistinta entre aquellos instrumentos y el estudio de la indagación, facilita el registro de información, así como también permite examinar el avance del estudio, siempre y cuando la investigación albergue un carácter cualitativo” (p. 112). De esta manera, estimado lector, es válido mencionar que el presente proyecto de investigación será dirigido hacia los métodos de carácter descriptivo, inductivo y hermenéutico.

3.9. Aspectos Éticos

En relación a los aspectos éticos, estimado lector, es primordial señalar que nuestra investigación, se centra y responde a los patrones de originalidad, debido a que adoptamos la perspectiva metodológica, y procuramos sustentarlo a través del empleo de técnicas e instrumentos que nos resulta idóneo y preciso, para la referida investigación. De este modo, consideramos que es elemental recalcar el apoyo fundamental al citar a autores especializados en la materia de estudio, así como trabajos de investigación y sobre todo, artículos indexados que guardan coherencia y relación con nuestro tema de investigación; todo ello, relacionado con la correcta aplicación del Manual APA, y sobre todo con la adecuada formulación de citas y empleo de fuentes de referencias bibliográficas, en concordancia, con el tema materia de investigación.

Sin embargo, estimado lector, nos resulta importante señalar que durante el desarrollo del presente estudio, se empleó como indicadores los principios éticos de la investigación, tales como: a la beneficencia, a la no maleficencia, a la autonomía; y por último, la justicia. En virtud de ello, existirá un impacto jurídico-social, y será de suma aportación para el conocimiento científico, que reflejara la presente investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSION

A continuación, estimado lector se proyectarán los resultados obtenidos tanto en la guía de entrevista como en la guía de análisis documental. Con relación a la **guía de entrevista**, se obtuvieron los siguientes resultados:

En cuanto al **objetivo general**; analizar qué criterios deben advertir los fiscales al aplicar el delito de enriquecimiento ilícito regulado en el artículo 401º del Código Penal para que sea considerado como un delito subsidiario en el distrito fiscal de Lima Centro – 2020, cuya **primera pregunta** fue: ¿Qué criterios deben advertir los fiscales al aplicar el delito de enriquecimiento ilícito regulado en el artículo 401º del Código Penal para que sea considerado como un delito subsidiario?

Según los expertos; Laura (2021), Moscoso (2021), Llanos (2021), Enciso (2021), Callalli (2021) y Bendezu (2021) respondieron con similitud al concordar que, los criterios que se valoran al momento de calificar una denuncia por enriquecimiento ilícito, es que debe provenir de otro hecho ilícito donde no se haya podido acreditar en un primer momento dicha responsabilidad, pero si se presume de un notorio y existente desbalance patrimonial no declarado, en el cual acarrea la no justificación del funcionario público, además se precisa que debe existir una vulneración al bien jurídico, que vendría hacer el correcto funcionamiento de la administración pública.

No obstante, respecto a los resultados de la primera pregunta, 6 de los 6 entrevistados afirmaron que para efectuarse el delito de enriquecimiento ilícito deberá primar la ausencia de justificación del incremento patrimonial de un funcionario público, y además que dicho incremento no haya sido declarado y se haya obtenido durante el ejercicio del cargo. Así como también, se tomará en cuenta la subsidiariedad cuando provenga de un hecho ilícito previo a la configuración del delito de enriquecimiento ilícito, es de esta forma que los fiscales aplican el delito de enriquecimiento ilícito en las investigaciones contra funcionarios públicos.

En relación a la **segunda pregunta del objetivo general**; ¿Qué problemas existen al momento de aplicar el delito de enriquecimiento ilícito dentro de la legislación nacional?, los entrevistados; Bendezu (2021), Enciso (2021) y Llanos (2021) concordaron al responder que, los problemas que se evidencian al momento de aplicar el delito de enriquecimiento ilícito, es la escasa fuente probatoria que se maneja en las instalaciones del despacho

fiscal, ya que en ocasiones no se puede acreditar la responsabilidad funcional, para ello es sumamente necesario recolectar y tener al alcance los elementos de convicción que corroboren el aumento desmedido patrimonial, en ocasiones resulta difícil demostrar, lo cual conlleva a una prolongada investigación fiscal. Por otro lado, tenemos a, Callalli (2021) quien refiere que el problema que conlleva al aplicar el delito de enriquecimiento ilícito, es la deficiencia que presenta la redacción en relación a la acción típica, previsto en el artículo 401º del Código Penal Peruano. Sin embargo, Laura (2021) señala que uno de los principales problemas que afectan a la investigación es el desconocimiento que se tiene por parte de la defensa técnica, al momento de presentar recursos que favorezcan al investigado, llegando al punto de confundir el delito de enriquecimiento ilícito con delitos comunes, lo cual su tramitación es muy distinta.

En cambio, Moscoso (2021), refiere que la cuestión en relación al delito de enriquecimiento ilícito es una figura inconstitucional, ya que a pesar de estar tipificado dentro de un ordenamiento jurídico, no vendría a ser proporcional en cuanto a la sanción y demás supuestos establecidos. No obstante, actualmente hay autores nacionales que manifiestan que esta figura delictiva es netamente constitucional, y que en ningún sentido vulnera los derechos que posee el investigado.

De acuerdo a los resultados de la segunda pregunta, 3 de los 6 entrevistados coincidieron en sus respuestas, al señalar que el mayor problema que presenta el delito de enriquecimiento ilícito al ser aplicado por el personal fiscal en las investigaciones, es la escasa fuente probatoria que se torna en dificultad para poder probar tal responsabilidad, ya que sin medios probatorios que sustenten dicho ilícito, será complicado poder fijar una disposición de acusación fiscal. Por otro lado, 1 de los 6 entrevistados, manifestó que la redacción del tipo penal invocado, no se encuentra definido adecuadamente, lo cual genera una deficiente interpretación de la acción típica del enriquecimiento ilícito. Empero, 2 de los 6 entrevistados, tuvieron posiciones diferentes al momento de responder; por un lado se indicó, que el delito de enriquecimiento ilícito vendría hacer una figura inconstitucional, y que en algunos casos, es confundido por parte de los abogados litigantes; es decir, creen que es viable presentar los mismos documentos y/o recursos, creyendo que es semejante a los tramites de delitos comunes, lo cual la figura del enriquecimiento ilícito, dispone de un carácter especial.

A cerca de la **tercera pregunta** del **objetivo general**; ¿Considera usted que al aplicar el delito subsidiario garantiza la conservación de la política criminal?, los entrevistados; Bendezu (2021), Callalli (2021), Laura (2021), Llanos (2021) y Moscoso (2021) mencionaron que si es conveniente aplicar de forma subsidiaria el delito de enriquecimiento ilícito, ya que esta figura delictiva se creó con la finalidad de no dejar espacios de impunidad, razón por la cual favorece a la política criminal, protegiendo los intereses del Estado y coadyuvando a reprimir conductas que recaen en hechos ilícitos, como es el aumento desmedido del patrimonio del funcionario público, durante el ejercicio de su cargo. En oposición a ello, Enciso (2021) refirió que no sería adecuado aplicar el delito subsidiario debido a que, en algunos casos la figura de enriquecimiento ilícito proviene de una fuente autónoma, es decir que al no haber evidencia de conductas previas que impliquen la comisión de delitos, se catalogará como un delito autónomo.

Acorde a los resultados de la tercera pregunta, 5 de los 6 entrevistados afirmaron que si es viable aplicar el delito subsidiario, puesto que al realizar dicha acción si se estaría conservando la política criminal el cual busca prevenir, reprimir y sancionar la criminalidad a favor del Estado. De este modo, al aplicar el delito subsidiario, se evitaría dejar espacios de impunidad en la figura del delito de enriquecimiento ilícito. Por el contrario, 1 de los 6 entrevistados concluyó que no es factible aplicar el delito subsidiario dentro de la legislación peruana, puesto que la figura de enriquecimiento ilícito proviene en ocasiones de una fuente autónoma, y lo que se requiere es una adecuada tipificación para evitar áreas de impunidad.

Con respecto al **objetivo específico 1** sobre; determinar qué mecanismos utilizan los fiscales al aplicar de forma residual el enriquecimiento ilícito como un delito subsidiario en el distrito fiscal de Lima Centro – 2020, cuya **cuarta pregunta** fue: ¿Qué mecanismos utilizan los fiscales al aplicar de forma residual el enriquecimiento ilícito como un delito subsidiario?

Los siguientes entrevistados; Bendezu (2021), Callalli (2021), Enciso (2021), Laura (2021) y Moscoso (2021) concordaron que los mecanismos que son utilizados por parte del personal fiscal al momento de aplicar la forma residual en la figura del enriquecimiento ilícito, es el estudio de delitos o hechos que suscitaron en una investigación previa, ya sea por el delito de peculado o cohecho, y que a raíz de ello también se evidenció un excesivo incremento patrimonial en los ingresos de aquel funcionario público. Además de ello,

estimado lector, es conveniente precisar que en las primeras investigaciones, al no haber suficientes medios de prueba que acredite dicha responsabilidad, pero existe de por medio evidencias sobre el desbalance patrimonial de un funcionario público, se podrá abrir investigación por el delito de enriquecimiento y para determinar tal responsabilidad se tomara en cuenta las pericias contables.

En oposición a lo mencionado, Llanos (2021) refiere que el delito de enriquecimiento ilícito tiene un carácter autónomo, lo cual no hace mención a la subsidiariedad, es por ello que en esta figura no aplicaría la residualidad. En relación a los resultados de la cuarta pregunta, 5 de los 6 entrevistados manifestaron que para poder configurarse el delito de enriquecimiento ilícito, primero deberá existir un delito previo, donde no se pudo demostrar tal responsabilidad, pero a su vez guarda relación con el funcionario público respecto a su desbalance patrimonial, es ahí donde el personal fiscal podrá utilizar como mecanismo principal al delito subsidiario. En cambio, Llanos (2021) afirma que no se podrá emplear como mecanismo a la residualidad al momento de configurarse el delito de enriquecimiento ilícito, dado que esta figura tiene un carácter autónomo.

Sobre a la **quinta pregunta del objetivo específico 1**; ¿Qué mecanismos se emplean para detectar la conducta ilícita en el delito de enriquecimiento ilícito?, los entrevistados; Bendezu (2021), Callalli (2021), Enciso (2021), Laura (2021), Llanos (2021) y Moscoso (2021) señalaron con similitud que, los mecanismos empleados para detectar una conducta ilícita frente al delito de enriquecimiento ilícito, es la obtención de la pericia contable la cual determinará los ingresos y egresos de aquel funcionario público que se encuentra implicado, además se corroborará que dicho funcionario labore dentro de la esfera pública y que deba ostentar un alto cargo, y que a través del ejercicio de sus funciones haya podido incrementar desproporcionalmente su ingresos, lo cual no tiene como justificar dicho incremento, también se valorará los bienes muebles y bienes inmuebles que esté pueda poseer, y durante la investigación fiscal será de suma relevancia la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas.

Conforme a los resultados de la quinta pregunta, 6 de los 6 entrevistados afirmaron que la obtención de la pericia contable, el cargo que ostenta el funcionario público, su relación dentro de la esfera pública y la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas, son mecanismos suficientes para poder acreditar la responsabilidad del funcionario público frente al delito de enriquecimiento ilícito.

En relación a la **sexta pregunta** del **objetivo específico 1**; ¿Considera usted que al establecer la forma residual en la aplicación del delito de enriquecimiento ilícito facilitaría la investigación preliminar?, los especialistas; Bendezu (2021), Callalli (2021), Enciso (2021), Laura (2021) y Moscoso (2021) respondieron con gran similitud al aseverar que al momento de establecer la forma residual en la aplicación del delito de enriquecimiento ilícito, si facilita la etapa preliminar dado que no se requiere demostrar el acto de corrupción específico que motivo al funcionario público a generar un desbalance en su patrimonio, también al fijar la forma residual permite delimitar la línea de investigación y evita la duplicidad, asimismo, esto atribuye demostrar los elementos típicos de la figura del enriquecimiento ilícito. De forma totalmente opuesta a lo mencionado, Llanos (2021) consideró que el delito de enriquecimiento ilícito viene hacer un delito autónomo, sin embargo, se aplicará como tipo residual autentico cuando el enriquecimiento ilícito provenga de otros delitos perseguibles penalmente.

De acuerdo a los resultados de la sexta pregunta, 5 de los 6 entrevistados afirmaron que al fijar la residualidad al momento de aplicar el delito de enriquecimiento ilícito, facilita la etapa preliminar de la investigación fiscal, puesto que busca demostrar la responsabilidad penal del bien jurídico genérico respecto al enriquecimiento ilícito. No obstante, 1 de los 6 entrevistados argumentó que el delito de enriquecimiento ilícito, solo podrá aplicarse de forma residual en casos que provenga de otros delitos que sean perseguibles penalmente, por el contrario afirma que dicha figura posee un carácter autónomo.

Con respecto al **objetivo específico 2**; establecer de qué forma los fiscales aplican los elementos del tipo penal de enriquecimiento ilícito como un delito subsidiario sin quebrantar los principios fundamentales del Derecho Penal en el distrito fiscal de Lima Centro – 2020, cuya **sétima pregunta** fue: ¿De qué forma los fiscales aplican los elementos del tipo penal de enriquecimiento ilícito como un delito subsidiario sin quebrantar los principios fundamentales del Derecho Penal?

Los siguientes expertos; Bendezu (2021), Callalli (2021), Enciso (2021), Laura (2021), Llanos (2021) y Moscoso (2021) señalaron los motivos por el cual se opta aplicar los elementos del tipo penal de enriquecimiento ilícito, fundamentando que es primordial que no exista investigaciones paralelas por los mismos hechos al momento de aplicar tal ilícito, también es necesario indicar que al aplicar los elementos del tipo penal, se debe respetar el principio de legalidad y el principio de imputación necesaria, debiendo ir acorde con el

principio del debido proceso. Por otra parte, el personal fiscal hace referencia que es crucial recolectar los elementos de convicción, dado que al tener mayor certeza de la conducta ilícita, mayor sería la probabilidad de formular acusación en sede fiscal.

Acorde a los resultados de la séptima pregunta, 6 de los 6 entrevistados afirmaron que para aplicar los elementos del tipo penal del enriquecimiento ilícito, deberá respetarse el principio de legalidad y el principio del debido proceso, asimismo también se debe precisar la imputación necesaria, puesto que determinara una adecuada atribución sobre un hecho ilícito a una persona en específico, evitando dilaciones durante la investigación fiscal. Sin embargo, es elemental recalcar que para la configuración de este delito, deberá existir un desbalance patrimonial sobre los ingresos del funcionario público, lo cual deberá provenir de un delito previo para que se configure la subsidiariedad, es de esta forma que se podrá aplicar los elementos del tipo penal de enriquecimiento ilícito.

En cuanto a la **octava pregunta del objetivo específico 2**; ¿Considera usted que los elementos del tipo penal del delito de enriquecimiento ilícito tiene carácter general o específico?, los expertos; Bendezu (2021), Callalli (2021), Enciso (2021) y Laura (2021) coincidieron al momento de indicar que la figura del delito de enriquecimiento ilícito contiene un carácter específico en cuanto a su tipificación, dado que el tipo penal descrito en el Código Penal, es claro al momento de señalar que solo podrá ser cometido por cualquier funcionario o servidor público, que a raíz de su cargo incrementa vilmente su patrimonio, generando un desbalance patrimonial. Sin embargo, Llanos (2021) y Moscoso (2021) consideran que el tipo penal de enriquecimiento ilícito, posee un carácter general en cuanto a su tipificación descrita en el Código Penal, debido a que no se precisa mayor detalle en relación a los elementos establecidos, produciendo problemas al momento de querer interpretar dicho tipo penal.

En relación a los resultados de la octava pregunta, 4 de los 6 entrevistados afirmaron que los elementos del tipo penal de enriquecimiento ilícito posee un carácter específico, ya que los elementos típicos albergados en el Código Penal, resulta ser conciso para poder identificar un caso de enriquecimiento ilícito. Por otro lado, 2 de los 6 entrevistados argumentaron que existe cierta dificultad al momento de reconocer los elementos del tipo penal de enriquecimiento ilícito, puesto que falta mayor precisión en cuanto los supuestos y/o elementos, que resultaría ser clave y de esta forma ayudarían a poder concretarse la configuración del delillo de enriquecimiento ilícito.

Respecto a la **novena pregunta** del **objetivo específico 2**; ¿Considera usted que al investigar por el delito de enriquecimiento ilícito se vulneraría los principios fundamentales del Derecho Penal?, los entrevistados; Bendezu (2021), Callalli (2021), Enciso (2021), Laura (2021), Llanos (2021) y Moscoso (2021) aseveraron con gran similitud que, al investigar por el delito de enriquecimiento ilícito no se vulnera bajo ningún supuesto los principios fundamentales del Derecho Penal, debido a que esta figura delictiva tiene como fin evitar vacíos dentro de la legislación y está acorde con la política criminal del Estado Peruano.

Conforme a los resultados de la novena pregunta, 6 de los 6 entrevistados afirmaron que no se vulnera ningún principio fundamental del Derecho Penal al momento de abrir investigación por el delito de enriquecimiento ilícito, ya que este tipo penal surgió con la finalidad de evitar vacíos legales que pudieran quedar impunes, razón por la cual se decidió instaurar este tipo penal dentro de la legislación peruana, y de esta forma se busca evitar todo acto de corrupción por parte de los funcionarios públicos. Además, es fundamental recalcar que al momento de investigar por el delito de enriquecimiento ilícito, se deberá respetar el principio de presunción de inocencia y el principio de no autoincriminación, puesto que resulta complejo recabar las suficientes pruebas que acrediten la responsabilidad penal del funcionario público.

En cuanto al instrumento **guía de análisis documental**, se obtuvieron los siguientes resultados:

Para el **objetivo general**; analizar qué criterios deben advertir los fiscales al aplicar el delito de enriquecimiento ilícito regulado en el artículo 401º del Código Penal para que sea considerado como un delito subsidiario en el distrito fiscal de Lima Centro - 2020.

Del “*Acuerdo Plenario N° 3-2016/CJ-116 - Corte Suprema de Justicia*” se pudo encontrar que, el enriquecimiento ilícito proviene de la comisión de modalidades innominadas pero idóneas de abuso funcional, las cuales no deben constituir otros delitos funcionales, como los actos de corrupción pasiva, peculado o colusión. Por consiguiente, este presupuesto material negativo del enriquecimiento ilícito lo convierte en un delito de carácter subsidiario o residual. Sin embargo, Según el Acuerdo Plenario señala que el Enriquecimiento Ilícito es consecuencia de actos ilícitos cometidos dentro de la esfera de la función pública, es por ello que no deben configurarse delitos de función, dándole el carácter residual o

subsidiario, entendiéndose que solo se puede aplicar si la conducta no logra subsumirse en otro tipo penal que sancione con mayor severidad la transgresión del mismo bien jurídico.

De lo analizado a través de este instrumento, para el objetivo general, se encontró que la figura de enriquecimiento ilícito proviene de una fuente ilícita, la cual en un inicio no se pudo acreditar tal responsabilidad, es por ello que al existir indicios en relación al aumento significativo del funcionario o servidor público, el personal fiscal podrá abrir investigación por el delito de enriquecimiento ilícito, debido a que se tiene una sospecha y es en este punto donde se podrá dilucidar tal responsabilidad, considerándose como subsidiario.

En cuanto al **objetivo específico 1**; determinar qué mecanismos utilizan los fiscales al aplicar de forma residual el enriquecimiento ilícito como un delito subsidiario en el distrito fiscal de Lima Centro - 2020.

De acuerdo al artículo *“La teoría de infracción de deber en los delitos de corrupción de funcionarios”* de Salinas (2015) se encontró que, el tipo penal de enriquecimiento ilícito viene hacer un delito especial propio, en este caso es absolutamente posible el concurso de terceros para su efectiva consumación, sin que tal condición implique la ruptura del título de imputación. Asimismo, la intervención de terceros en delitos especiales solo puede ser a título de partícipes en tanto no son funcionarios o servidores públicos, que es lo que el tipo penal exige para la autoría. Es por ello que, el delito de enriquecimiento ilícito al ser un delito especial propio exige que el autor del mismo sea un funcionario o servidor público, empero, esto no impide la intervención y participación de terceros para su consumación efectiva los mismos que serán tratados a título de partícipes siempre y cuando no tengan la condición de funcionario o servidor público, que es lo que el tipo penal exige para el autor.

De lo examinado en este instrumento, para el objetivo específico 1, se halló que el personal fiscal aplica como mecanismo a que el autor debe tener la condición especial de ser funcionario o servidor público, debido a que el Código Penal vigente lo expresa de esa forma, además también se tiene en cuenta que para la aplicación de esta figura delictiva, primero deberá provenir de un delito de corrupción.

Para el **objetivo específico 2**; establecer de qué forma los fiscales aplican los elementos del tipo penal de enriquecimiento ilícito como un delito subsidiario sin quebrantar los principios fundamentales del Derecho Penal en el distrito fiscal de Lima Centro – 2020.

Por medio de la “Casación N° 953-2017 – Lima de la Corte Suprema de Justicia de la República” se pudo encontrar que, en el delito de enriquecimiento ilícito no se vulnera ni quebranta los principios fundamentales del Derecho Penal, debido a que esta figura fue insertada con fines de política criminal y es amparada por la Constitución del Estado Peruano. Además de ello, es fundamental precisar que en esta figura delictiva no hay en estricto una inversión de la carga de la prueba, sino una distribución de la carga de la prueba, debido a que el señor representante del Ministerio Público, como titular de la acción penal, debe probar la existencia del desbalance patrimonial, mientras que el funcionario público, en el ejercicio del derecho de defensa que lo asiste, podrá responder al indicio imputado por el señor fiscal.

De lo evaluado en este instrumento, para el objetivo específico 2, se halló que al aplicar el delito de enriquecimiento ilícito, no se vulnera ni mucho menos quebranta los principios fundamentales del Derecho Penal, debido a que esta figura se insertó en el ordenamiento legal con fines de prevenir vacíos legales, y para garantizar una correcta política criminal.

Respecto a los resultados obtenidos se pudo afirmar que, a pesar que existen aún criterios diferenciados en relación a la forma de aplicar el delito de enriquecimiento ilícito por parte del personal fiscal; se determinó que en el Área especializada de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, el equipo fiscal a cargo de las investigaciones por el referido delito, aplican de forma subsidiaria y señalan que la tipificación de esta figura delictiva no vulnera los principios del Derecho Penal, es mas esta tipificación sirvió para efectos de poder generar una política criminal viable.

V. CONCLUSIONES

1. Del desarrollo del presente trabajo de investigación, se concluyó que los fiscales del distrito fiscal de Lima centro aplican el delito de enriquecimiento ilícito como un delito subsidiario, debido a que las investigaciones que se tramitan en el área especializada tienen como inicio en una conducta ilícita previa, esto es un delito contra la administración pública, pudiendo ser un delito de peculado o un delito de cohecho, y como ya se sabe al ser éste uno de carácter especial, quiere decir que el autor del hecho solamente puede ser un funcionario o servidor público, en primer momento la fiscalía especializada y competente realiza una investigación exhaustiva, practicando diversas diligencias con la finalidad de determinar la comisión del hecho investigado, y es en el caso que al no obtener indicios suficientes de la comisión de los delitos mencionados (esto es peculado o cohecho), a fin de que la acción ilícita no quede impune y al advertirse un incremento patrimonial que no guarda relación con los ingresos de origen lícito por parte del funcionario o servidor público, es que se inicia una investigación por el delito de enriquecimiento ilícito y así no dejar ningún vacío que provoque la impunidad delictiva cometida por el autor del hecho.

2. Durante la investigación, se concluyó que no existe inversión de la carga de la prueba, si bien es cierto que diversos autores y en la práctica, en los casos de enriquecimiento ilícito los investigados deben acreditar que el incremento patrimonial que se presume de origen ilícito provienen de una fuente lícita, con la finalidad de que pueda atacarse la tesis fiscal de que existe responsabilidad penal del investigado. Ante ello, se debe señalar que el derecho a la defensa de una persona que está siendo investigada, conlleva a que tiene el derecho a solicitar se practiquen diligencias así como también presentar documentos como medios de prueba que puedan ayudar a esclarecer los hechos materia de investigación, sin embargo se debe tener presente lo que indica el Código Procesal Penal, esto es, el imputado tiene el derecho a solicitar al Fiscal que practique una serie de diligencias que considere pertinentes y útiles, para lograr el esclarecimiento de los hechos, esto debe entenderse de manera amplia que tal derecho también incluye que el investigado puede presentar diversos medios de prueba documentales con la finalidad de corroborar su inocencia frente a los hechos que se le imputan; por otro lado, se debe tener en cuenta que el Ministerio Público tiene como una de sus funciones la persecución del delito, esto es que va a realizar diversas diligencias con la finalidad de obtener elementos

de convicción para emitir un pronunciamiento de acuerdo a Ley, quiere decir que el Ministerio Público al ser imparcial en la investigación, debe contar con elementos de cargo y descargo para luego de analizarlos emitir su pronunciamiento correspondiente; por lo tanto, no habría ninguna inversión de la carga de la prueba, solamente se estaría ejerciendo el derecho a la defensa por parte del investigado y la función persecutora del Ministerio Público.

3. Finalmente, se concluyó que en los casos de enriquecimiento ilícito existe un problema que gira sobre la insuficiencia, debido que al momento de realizar diligencias, se solicita recabar información de SUNARP, información de agencias bancarias, reporte de historial crediticio, información tributaria, declaración jurada de ingresos, bienes y rentas y luego de obtener dicha información, también se solicita la declaración indagatoria del investigado, así como su cónyuge o algún tercero que tenga alguna vinculación con la investigación, posteriormente, con la documentación recabada se remiten en conjunto todo lo actuado a un perito especializado a fin de que practique la pericia contable, el mismo que luego de analizar todo lo remitido determinará si existe un incremento patrimonial y si es este es de origen ilícito, si esto es así, se procederá a formular la denuncia correspondiente. De esto se advierte, que hay otros factores en la investigación, uno de ellos, es que al momento que se cita al investigado o tercero que tenga algún vínculo con la investigación, en el caso del investigado por ser su derecho guarde silencio, y en el caso del tercero involucrado, por tener algún vínculo con el investigado de acuerdo a los supuestos que señala el Código Procesal Penal puede abstenerse en parte o en todo a declarar, otro factor que también se aprecia durante la investigación es la dilatación y/o falta de colaboración de las entidades públicas y privadas al momento de remitir la información requerida y esto entra en colisión con el plazo que se tiene para poder realizar la investigación, el cual en muchos casos es insuficiente debido a la concurrencia de los factores mencionados, y es en diversos supuestos en los cuales el perito solamente cuenta con información limitada y por ende no puede emitir un pronunciamiento cabal en la realización de su pericia.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda, que en la aplicación subsidiaria del delito de enriquecimiento ilícito, se debe tener en cuenta que dicha aplicación no es absoluta, puesto que existen excepciones de que la conducta ilícita pueda ser aplicado de forma autónoma, esto es que no necesita que exista un delito previo y se pueda iniciar una investigación de forma paralela a otra investigación por los mismos hechos tipificados como colusión o como cohecho, en estos casos es que existe una disyuntiva en relación al criterio que rige en el área especializada. Dichas excepciones, como su nombre lo dice no son comunes, y que se aplicara el delito de enriquecimiento ilícito de manera autónoma de acuerdo a los hechos materia de investigación.

2. Se recomienda, que en las investigaciones relacionadas al delito de enriquecimiento ilícito existe una inversión de la carga de la prueba, puesto que como ya se señaló, en la investigación, el investigado tiene la facultad de ejercer su derecho a la defensa de manera cabal, esto es, a fin de acreditar su inocencia sobre los hechos que se le imputan, solicita que se practiquen diligencias y puede presentar medios probatorios documentales que deslinden su responsabilidad sobre los hechos investigados. Por otro lado, el Ministerio Público como en toda investigación a su cargo, cumple como órgano autónomo, en relación a su función persecutora.

3. Se recomienda, implementar un sistema que facilite al Ministerio Público, a obtener de forma rápida y segura información de diferentes entes públicos y privados, de esta forma se busca evitar la excesiva burocracia. Esto se originara, solo con fines de recabar información que se requiere respecto al investigado, en el caso de las entidades privadas, se deberían actualizar los sitios web de estas empresas a fin que aparezca alguna forma de contactar de manera directa con la oficina que se va a encargar de remitir la información que se solicite, y de esta manera se podrá evitar dilataciones al momento de recabar la información que nos permita acopiar elementos de convicción de cargo y de descargo y así se podrá realizar una pericia contable que va a determinar si existe o uno un desbalance patrimonial y si su origen proviene de una fuente ilícita.

REFERENCIAS

- Abanto, M. (2001). *Los delitos contra la administración pública en el código penal peruano*. Lima, Perú: Palestra.
- Adugna, D. (2020). The practical significances and challenges of assets disclosure and registration law in combating illicit enrichment crime in ethiopia. *International Journal of Education, Culture and Society*, (5), 34-44.
Recuperado de:
<https://pdfs.semanticscholar.org/e9b1/fb686194e56efcdf2de470b8958aa2ee86f9.pdf>
- Aguirre, J. & Jaramillo, L. (2015). El papel de la descripción en la investigación cualitativa. *Cinta de moebio*, (53), 175-189.
Recuperado de:
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/cmoebio/n53/ar06.pdf>
- Arrieta, C. (2018). El enriquecimiento ilícito desde la otra orilla. *Revista Ius Puniendi Sistema Penal Integral* N° 18, 121-147.
Recuperado de:
https://www.academia.edu/43109577/El_enriquecimiento_ilicito_desde_la_otra_orilla
- Arroyo, J. (2015). Primeros frutos en la lucha contra la corrupción en Costa Rica: condenatoria en sede penal por delitos tipificados por la Ley contra la Corrupción, *Revista de Derecho Penal y Criminología*, (37), 51-86.
Recuperado de:
<http://doi.org/10.18601/01210483.v36n101.03>
- Asencio, J. (2010). El delito de enriquecimiento ilícito. *Revista notario del siglo XXI*, 32.
Recuperado de:
<https://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista-32/1149-el-delito-de-enriquecimiento-ilicito-0-8977476143257205>

Barnes et al. (2012). Public office, private interests: accountability through income and asset disclosure. Stolen asset recovery initiative Washington, D.C. *World Bank Group*.

Recuperado de:

<https://documents1.worldbank.org/curated/en/734201468152086402/pdf/Public-office-private-interests-accountability-through-income-and-asset-disclosure.pdf>

Booz, H. (2011). Comparative evaluation of unexplained wealth orders. Prepared for the U.S. *Department of justice final report*, 31.

Recuperado de:

<https://www.ojp.gov/pdffiles1/nij/grants/237163.pdf>

Blanco, I. (2017). El debate en España sobre la necesidad de castigar penalmente el enriquecimiento ilícito de empleados públicos. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, (22), 19-16.

Recuperado de:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6098790>

Congreso de la República del Perú. (2011, 10 de junio). Ley N° 29703. *Por la cual se expide la Ley que Modifica el Código Penal respecto de los Delitos contra la Administración Pública*. Diario Oficial El Peruano 444256.

Recuperado de:

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-modifica-el-codigo-penal-respecto-de-los-delitos-con-ley-n-29703-651511-1>

Congreso de la República del Perú. (2011, 21 de julio). Ley N° 29758. *Por la cual se expide la Ley que Modifica el Código Penal respecto de los Delitos contra la Administración Pública*. Diario Oficial El Peruano 446875.

Recuperado de:

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-modifica-el-codigo-penal-respecto-de-los-delitos-con-ley-n-29758-668550-2>

Congreso de la República del Perú. (2013, 26 de noviembre). Ley N° 30111. *Por la cual se expide la Ley que Incorpora la Pena de Multa en los Delitos cometidos por Funcionarios Públicos*. Diario Oficial El Peruano 507701.

Recuperado de:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-incorpora-la-pena-de-multa-en-los-delitos-cometidos-ley-n-30111-1019287-1/>

Congreso de la República del Perú. (1993, 29 de diciembre). *Constitución Política del Perú*. Diario Oficial El Peruano.

Recuperado de:

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf

Corte Superior de Justicia. (2017, 25 de agosto). Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios: Expediente N° 00008-2014-19-5001-JR-PE-01.

Recuperado de:

<http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wpcontent/uploads/2018/09/06021624/6-sala-penal-nacional-de-apelaciones-colegiado-a-exp-n-8-2014-.pdf>

Corte Suprema de Justicia. (2019, 30 de mayo). Sala Penal Permanente: Casación N° 1408-2017.

Recuperado de:

<http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/Cas.-1408-2017-Puno.pdf>

Corte Suprema de Justicia. (2016, 06 de julio). Sala Penal Permanente: Casación N° 782-2015.

Recuperado de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b494c8804389ce428609ceb286bd5fbb/CAS+782-2015+Del+Santa.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b494c8804389ce428609ceb286bd5fbb>

Corte Suprema de Justicia. (2017, 12 de julio). Sala Penal Permanente: Recurso de Nulidad N° 2939-2015.

Recuperado de:

<http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wpcontent/uploads/2018/09/06004834/4-sala-penal-permanente-nulidad-n-2939-2015-.pdf>

Corte Suprema de Justicia. (2018, 17 de agosto). Sala Penal Transitoria: Casación N° 953-2017.

Recuperado de:

<http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wpcontent/uploads/2019/12/03162124/enriquecimiento-ilicito-inversion-de-la-carga-de-la-prueba.pdf>

Corte Suprema de Justicia. (2017, 17 de octubre). Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitoria: Acuerdo Plenario N° 3-2016/CJ-116.

Recuperado de:

https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/10/LEGIS.PE-Acuerdo-plenario-3-2016-Participacion-del-extraneus-en-delitos-especiales-proprios-enriquecimiento-ilicito-Legis.pe_.pdf

Corte Suprema de Justicia. (2011, 06 de diciembre). Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria: Acuerdo Plenario N° 2-2011/CJ-116.

Recuperado de:

https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/01/Acuerdo-Plenario-2-2011-CJ-116-Legis.pe_.pdf

Cronin, B. (2005). International Legal Consensus and the Control of Excess State Violence. *Global Governance*, 11(3), 311-330.

Recuperado de:

<http://www.jstor.org/stable/27800574>

Chanes, J. (2017). Los servidores de la administración pública en la Constitución. *Revista de la Universidad Autónoma del Estado de México*, (20), 2-20.

Recuperado de:

<https://www.redalyc.org/jatsRepo/676/67656569007/67656569007.pdf>

Chanjan, R. (2017). El correcto funcionamiento de la administración pública: Fundamento de incriminación de los delitos vinculados a la corrupción pública. *Revista Derecho Penal y Criminología*, (38), 121-150.

Recuperado de:

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/5210/6277>

Del Carpio, J. (2015). El delito de enriquecimiento ilícito: análisis de la normativa internacional. *Revista General de Derecho Penal*, (23).

Recuperado de:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5311872>

De la Haza et al. (2018). Ni dejar hacer ni dejar pasar: el compromiso de las instituciones bancarias peruanas frente al lavado de activos a través de la implementación de una metodología por riesgo. *Revista de Derecho PUCP*, (28), 281-331.

Recuperado de:

<https://www.redalyc.org/jatsRepo/5336/533657308009/533657308009.pdf>

Díaz, M. (2014). Corrupción y delitos contra la administración pública. Insuficiencias y límites del Derecho Penal en la lucha contra la corrupción: El ejemplo Español. *Revista de Derecho*, (7), 149-194.

Recuperado de:

<https://doi.org/10.5377/derecho.v0i7.1531>

Dornbierer, A. (2019). *Basel Institute On Governance*. [Blog “Guía rápida sobre el enriquecimiento ilícito”].

Recuperado de:

<https://baselgovernance.org/blog/andrew-dornbierers-quick-guide-illicit-enrichment>

Dueñas, M. (2020). La investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios en el Nuevo Código Procesal Penal. *Revista de Derecho*, 5(2), 11-19.

Recuperado de:

<https://doi.org/10.47712/rd.2020.v5i2.87>

Egiegba, D. (2013). Corruption and economic crime in Nigeria: Social and economic perspectives, *African Security Review*, 22: 1, 47-66.

Recuperado de:

<https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/10246029.2012.736869>

Gantz, D. (1998). Globalizing sanctions against foreign bribery: The emergence of a new international legal consensus, 18 *Nw. J. Int'l L. & Bus.* 457.

Recuperado de:

<https://scholarlycommons.law.northwestern.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1476&context=njilb>

Guimaray, E. (2019). Aproximación teórica sobre la aplicación de la autoría mediata por dominio de organización en supuestos de gran corrupción. *Revista Ius Et Veritas*, (58), 15-22.

Recuperado de:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/21262/20952>

Hernández, H. (2006). El delito de enriquecimiento ilícito de funcionarios en Derecho Penal Chileno. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 27 (Supl. 2).

Recuperado de:

<http://www.rdpucv.cl/index.php/rderecho/article/view/627/591>

Hernández, R. et al. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ta ed.) México: Interamericana Editores, SA.

Recuperado de:

<http://observatorio.epacartagena.gov.co/wpcontent/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>

Leguía, A. D. (2018). *El enriquecimiento ilícito y la actividad funcional pública en Lima Sur* (tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú). Repositorio Institucional UA.

Recuperado de:

<http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/538/1/ALFONSO%20DANIEL%20LEGUIA%20CASIMIRO.pdf>

León, M. (2017). *Gaceta Penal y Procesal Penal. Cuestiones Problemáticas y Análisis Jurisprudencial del Delito de Enriquecimiento Ilícito: Casación N° 782-2015 – Del Santa*, (163-177).

Recuperado de:

https://www.academia.edu/38053369/Cuestiones_problemas_y_analisis_jurisprudencial_del_delito_de_enriquecimiento_ilicito_Cas_N782_2015_Del_Santa

Mayer, E. (2014). *La inversión de la carga de la prueba en el delito de enriquecimiento ilícito tipificado en el artículo 401° del Código Penal Peruano y la vulneración del derecho a la presunción de inocencia* (tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo – Perú). Repositorio Institucional DSPACE.

Recuperado de:

http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8226/CastilloMendez_E.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mejía, H. (2018). *Corrupción pública en El Salvador. Algunas cuestiones puntuales*. Revista de la Facultad de Derecho de México, 68 (271), 337-362.

Recuperado de:

<http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/65365/57750>

Muzila et al. (2012). *On the take: Criminalizing illicit enrichment to fight corruption. Stolen asset recovery initiative Washington, D.C. World Bank Group*.

Recuperado de:

<https://elibrary.worldbank.org/doi/abs/10.1596/978-0-8213-9454-0>

Naciones Unidas. (2004). *Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito. Por el cual se dicta el Convenio de las Naciones Unidas Contra la Corrupción*.

Recuperado de:

https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf

Nakazaki, C. (2002). "Problema de aplicación del tipo penal de enriquecimiento ilícito: desconocimiento de su naturaleza subsidiaria".

Recuperado de:

<http://www.snakazaki.com/storage/app/uploads/public/595/5c6/59a/5955c659adec5294779167.pdf>

Nelson, M. (2009). Federal forfeiture and money laundering: undue deference to legal fictions and the canadian crossroads, 41 U. Miami Inter-Am. L. Rev.

Recuperado de:

<https://repository.law.miami.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1014&context=umialr>

Ojeda, L. (2013). Tratamiento mediático de los delitos de cuello blanco o del poder. Chasqui Revista Latinoamericana de Comunicación, (122), 33-38.

Recuperado de:

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=16057409005>

Pastrana, A. (2019). Estudio sobre la corrupción en América Latina. Revista Mexicana de opinión pública, (27), 13-40.

Recuperado de:

<https://doi.org/10.22201/fcpys.24484911e.2019.27.68726>

Pérez y Chavarría. (2018). El Sistema Nacional Anticorrupción como política pública para reconfigurar al Estado de Derecho. Revista Espacios Públicos, (21), 45-60.

Recuperado de:

<https://www.redalyc.org/jatsRepo/676/67658492004/67658492004.pdf>

Pérez, J. (2012). El delito de enriquecimiento ilícito y su tratamiento en la doctrina y norma sustantiva. *Revista de Derecho y Cambio Social*, (29).

Recuperado de:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5493218>

Pezo, C. A. (2014). *El bien jurídico específico en el delito de enriquecimiento ilícito* (tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú). Repositorio Institucional PUCP.

Recuperado de:

http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5824/PEZO_ROMCAL_CECILIA_BIEN_JURIDICO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Polaino, M. (2012). Introducción al Derecho Penal de la Administración Pública. *Revista de Derecho PUCP*, (39), 77-87.

Recuperado de:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13062/13674>

Presidencia de la República. (2016, 22 de octubre). Decreto N° 1243. *Por el cual se adopta la Modificación del Código Penal y el Código de Ejecución Penal a fin de establecer y ampliar el plazo de duración de la pena de inhabilitación principal, e incorporar la inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la Administración Pública, y crean el Registro Único de condenados inhabilitados*. Diario Oficial El Peruano 602130.

Recuperado de:

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-modifica-el-codigo-penal-y-el-codigo-decreto-legislativo-n-1243-1444966-1>

Quintero, V, Beitia, E, González, A, Mojica, A y Chen, M. (2017). Sapiencia. *Editorial del Órgano Judicial de Panamá*, 8(4), 12-17.

Recuperado de:

<https://repositoriodigital.organojudicial.gob.pa/handle/001/103>

Ramírez, R. (2014). Análisis de los objetivos de la comisión de alto nivel anticorrupción frente al poder de la corrupción. *Revista de investigación Valdizana*, (8), 4-8.

Recuperado de:

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=586061890001>

Rincón, D. (2018). Corrupción y Captura del Estado: la responsabilidad penal de los servidores públicos que toman parte en el crimen organizado. *Revista Prolegómenos Derechos y Valores*, 21 (42), 57-71.

Recuperado de:

<http://dx.doi.org/10.18359/prole.2984>

Rodríguez, J. (2020). Aspectos sociales que pueden incidir en la pandemia: El rol de la salud pública y la epidemiología. *Revista de la Universidad Industrial de Santander*, (52).

Recuperado de:

<https://www.redalyc.org/jatsRepo/3438/343864478020/343864478020.pdf>

Rojas, P. (2015). El delito de enriquecimiento ilícito y su proyección en los convenios internacionales sobre corrupción. *Revista Penal México*, (7), 217-240.

Recuperado de:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4972903>

Salinas, R. (2015). Anuario de Derecho Penal. *La Teoría de Infracción de Deber en los Delitos de Corrupción de Funcionarios*, (34).

Recuperado de:

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2015_04.pdf

Sánchez, C. (2019). El delito de enriquecimiento ilícito: ¿Una propuesta inconstitucional? *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad*, (04).

Recuperado de:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6979221>

Strauss, A. & Corbin, J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Medellín: Universidad de Antioquía.

Recuperado de:

<https://diversidadlocal.files.wordpress.com/2012/09/bases-investigacion-cualitativa.pdf>

Urbano, P. (2016). Análisis de datos cualitativos. Revista Fedumar Pedagogía y Educación, 3 (1), 113-126.

Recuperado de:

<http://editorial.umariana.edu.co/revistas/index.php/fedumar/article/view/1122/1064>

Valderrama, S. (2002). Pasos para elaborar proyectos de investigación científica. Lima: San Marcos.

Recuperado de:

<https://es.scribd.com/document/335731707/Pasos-Para-Elaborar-Proyectos-de-Investigacion-Cientifica-Santiago-Valderrama-Mendoza>

Zúñiga, L. (2019). Corrupción y la categoría “delito de cuello blanco”: cuando los delitos se cometen en contextos normalizados. Revista Ius Et Veritas, (57), 162-169.

Recuperado de:

<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201802.009>

Zúñiga, L. (2018). Dogmática funcionalista y política criminal: una propuesta fundada en los derechos humanos. Revista de Derecho PUCP, (81), 31-42.

Recuperado de:

<http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n81/a02n81.pdf>

ANEXOS

Anexo 1

DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR

Yo, Michelle Flores Linares, alumna de la Facultad de Derecho y Humanidades y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, sede Lima Norte, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan a la Tesis titulada:

“El delito de enriquecimiento ilícito y su enfoque como delito subsidiario en el Distrito Fiscal de Lima Centro – 2020”, es de autoría, por lo tanto, declaro que mi Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 2021



Flores Linares, Michelle
DNI N°.: 74053012
ORCID: 0000-0001-5959-8973

Anexo 2

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR

Yo, Luca Aceto, docente de la Facultad de Derecho y Humanidades y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, sede Lima Norte, asesor de la Tesis titulada:

“El delito de enriquecimiento ilícito y su enfoque como delito subsidiario en el Distrito Fiscal de Lima Centro – 2020”, de la autora Michelle Flores Linares, constato que la investigación tiene un índice de similitud de % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 2021

Aceto, Luca
DNI N°.: 48974953
ORCID: 0000-0001-8554-6907

Anexo 3

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN					
EL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO Y SU ENFOQUE COMO DELITO SUBSIDIARIO EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO - 2020					
PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	SUPUESTOS DE INVESTIGACIÓN	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB CATEGORÍAS	TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS
<p><u>PROBLEMA GENERAL:</u></p> <p>¿Cuáles son los criterios que advierten los Fiscales al aplicar el delito de enriquecimiento ilícito regulado en el artículo 401º del Código Penal como un delito subsidiario en el distrito fiscal de Lima Centro - 2020?</p> <p><u>PROBLEMAS ESPECIFICOS:</u></p> <p>1.- ¿Qué mecanismos utilizan los fiscales al aplicar de forma residual el delito de enriquecimiento ilícito como delito subsidiario en el distrito fiscal de Lima Centro - 2020?</p> <p>2.- ¿De qué forma los fiscales aplican los elementos del tipo penal de enriquecimiento ilícito como delito subsidiario sin quebrantar los principios fundamentales del Derecho Penal en el distrito fiscal de Lima Centro - 2020?</p>	<p><u>OBJETIVO GENERAL:</u></p> <p>Analizar qué criterios deben advertir los fiscales al aplicar el delito de enriquecimiento ilícito regulado en el artículo 401º del Código Penal para que sea considerado como un delito subsidiario en el distrito fiscal de Lima Centro - 2020.</p> <p><u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</u></p> <p>1.- Determinar qué mecanismos utilizan los fiscales al aplicar de forma residual el enriquecimiento ilícito como un delito subsidiario en el distrito fiscal de Lima Centro - 2020.</p> <p>2.- Establecer de qué forma los fiscales aplican los elementos del tipo penal de enriquecimiento ilícito como un delito subsidiario sin quebrantar los principios fundamentales del Derecho Penal en el distrito fiscal de Lima Centro - 2020.</p>	<p><u>SUPUESTO GENERAL:</u></p> <p>Los fiscales tienen problemas para aplicar de forma razonable el delito de enriquecimiento ilícito como delito subsidiario en el distrito fiscal de Lima Centro - 2020.</p> <p><u>SUPUESTOS ESPECÍFICOS:</u></p> <p>1.- Los fiscales formulan mecanismos deficientes al aplicar de forma residual el delito de enriquecimiento ilícito como delito subsidiario en el distrito fiscal de Lima Centro - 2020.</p> <p>2.- Los fiscales al aplicar los elementos del tipo penal de enriquecimiento ilícito como delito subsidiario, estarían quebrantando los principios fundamentales del Derecho Penal en el distrito fiscal de Lima Centro - 2020.</p>	<p>El enriquecimiento ilícito, es un delito especial, que es cometido por cualquier funcionario o servidor público, que a raíz del ejercicio abusivo de su cargo incrementa de forma ilícita su patrimonio.</p> <p>El delito subsidiario será aplicado cuando exista un delito previo a una conducta ilícita, y ésta debe proteger el mismo bien jurídico.</p>	<p>-Mecanismos</p> <p>-Elementos del Tipo Penal</p> <p>-Forma Residual</p> <p>-Principios Fundamentales del Derecho Penal</p>	<p><u>TECNICAS:</u></p> <p>-Entrevistas</p> <p>-Análisis Documental</p> <p><u>INSTRUMENTOS:</u></p> <p>-Guía de Entrevistas</p> <p>-Guía de Análisis Documental</p>

Fuente: Elaboración propia, 2020.

Anexo 4

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"El delito de enriquecimiento ilícito y su enfoque como delito subsidiario en el Distrito Fiscal de Lima Centro – 2020".

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al delito de enriquecimiento ilícito y su enfoque como delito subsidiario en el Distrito Fiscal de Lima Centro – 2020, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a :
Cargo :
Institución :

OBJETIVO GENERAL

Analizar qué criterios deben advertir los fiscales al aplicar el delito de enriquecimiento ilícito regulado en el artículo 401º del Código Penal para que sea considerado como un delito subsidiario en el distrito fiscal de Lima Centro - 2020.

Preguntas:

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Qué criterios deben advertir los fiscales al aplicar el delito de enriquecimiento ilícito regulado en el artículo 401º del Código Penal para que sea considerado como un delito subsidiario?

2. En su opinión: ¿Qué problemas existen al momento de aplicar el delito de enriquecimiento ilícito dentro de la legislación nacional?

3. De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que al aplicar el delito subsidiario garantiza la conservación de la política criminal?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar qué mecanismos utilizan los fiscales al aplicar de forma residual el enriquecimiento ilícito como un delito subsidiario.

Preguntas:

4. En su opinión: ¿Qué mecanismos utilizan los fiscales al aplicar de forma residual el enriquecimiento ilícito como un delito subsidiario?

5. De acuerdo a su experiencia: ¿Qué mecanismos se emplean para detectar la conducta ilícita en el delito de enriquecimiento ilícito?

6. En su opinión: ¿Considera usted que al establecer la forma residual en la aplicación del delito de enriquecimiento ilícito facilitaría la investigación preliminar?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer de qué forma los fiscales aplican los elementos del tipo penal de enriquecimiento ilícito como un delito subsidiario sin quebrantar los principios fundamentales del Derecho Penal.

Preguntas:

7. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué forma los fiscales aplican los elementos del tipo penal de enriquecimiento ilícito como un delito subsidiario sin quebrantar los principios fundamentales del Derecho Penal?

8. En su opinión: ¿Considera usted que los elementos del tipo penal del delito de enriquecimiento ilícito tiene carácter general o específico?

9. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que al investigar por el delito de enriquecimiento ilícito se vulneraría los principios fundamentales del Derecho Penal?

SELLO	FIRMA

Anexo 5

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, Esaú
 1.2. Cargo e Institución donde labora: Asesor de Proyecto de Investigación: Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autores de Instrumento: Flores Linares, Michelle

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
NO

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

94 %

Lima, 30 de octubre del 2020.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 ORCID: 0000-0002-9591-8663

Anexo 6

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

II.DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Ludeña Gonzales, Gerardo
- 1.2. Cargo e Institución donde labora: Asesor de Proyecto de Investigación: Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: Flores Linares, Michelle

III.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III.OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
NO

IV.PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 05 de noviembre del 2020.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N° 25229439

GRUPO: 0000-0003-4403-0471

RENACYT: P0103573 – Carlos Monge Medrano – Nivel IV

Anexo 7

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Aceto, Luca
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Proyecto de Investigación: Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores de instrumento: Flores Linares, Michelle

II. ASPECTOS DE VALIDACION

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINION DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI
NO

IV. PROMEDIO DE VALORACION:

95 %

Lima, 05 de noviembre del 2020.

INFORMANTE
DNI N° 48974953 Telf.: 910190409


ACETO LUCA

ACETO LUCA

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"El delito de enriquecimiento ilícito y su enfoque como delito subsidiario en el Distrito Fiscal de Lima Centro – 2020".

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al delito de enriquecimiento ilícito y su enfoque como delito subsidiario en el Distrito Fiscal de Lima Centro – 2020, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : ANALI LAURA DE LA CRUZ
Cargo : FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
Institución : MINISTERIO PÚBLICO

OBJETIVO GENERAL

Analizar qué criterios deben advertir los fiscales al aplicar el delito de enriquecimiento ilícito regulado en el artículo 401° del Código Penal para que sea considerado como un delito subsidiario en el distrito fiscal de Lima Centro - 2020.

Preguntas:

1. De acuerdo a su experiencia: **¿Qué criterios deben advertir los fiscales al aplicar el delito de enriquecimiento ilícito regulado en el artículo 401° del Código Penal para que sea considerado como un delito subsidiario?**

Desde el momento que llega la denuncia, al calificarla se debe tener en cuenta que para configurarse el delito de E.I debe analizarse si los hechos materia de la denuncia vulnera el bien jurídico que es el correcto funcionamiento de la administración pública.

2. En su opinión: **¿Qué problemas existen al momento de aplicar el delito de enriquecimiento ilícito dentro de la legislación nacional?**

Las dificultades que normalmente se observa es que la mayoría de los abogados confunden que pueden presentar todos los recursos necesarios y creen o comparan con los trámites de delitos comunes, cuando en realidad el delito de E.I es competencia de la Fiscal de la Nación (etapa preliminar)

3. De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que al aplicar el delito subsidiario garantiza la conservación de la política criminal?

Si, todo vez que la politica criminal debe iluminar y guiar los pasos tomados por los juzgadores al momento de juzgar diferentes conductas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar qué mecanismos utilizan los fiscales al aplicar de forma residual el enriquecimiento ilícito como un delito subsidiario.

Preguntas:

4. En su opinión: ¿Qué mecanismos utilizan los fiscales al aplicar de forma residual el enriquecimiento ilícito como un delito subsidiario?

El Analisis de los delito o hechos previos, por ejemplo si un funcionario ya viene siendo investigado por peculado o Cohecho puede entenderse que el incremento de su patrimonio se debe a la mala administracion de funciones por dicho delito, y no haber posibilidad de investigar por el delito de EI, de cara a afectar el principio del NEX.

5. De acuerdo a su experiencia: ¿Qué mecanismos se emplean para detectar la conducta ilícita en el delito de enriquecimiento ilícito?

La pericia, la misma que advertira el desbalance patrimonial del investigado.

6. En su opinión: ¿Considera usted que al establecer la forma residual en la aplicación del delito de enriquecimiento ilícito facilitaría la investigación preliminar?

Si.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer de qué forma los fiscales aplican los elementos del tipo penal de enriquecimiento ilícito como un delito subsidiario sin quebrantar los principios fundamentales del Derecho Penal.

Preguntas:

7. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué forma los fiscales aplican los elementos del tipo penal de enriquecimiento ilícito como un delito subsidiario sin quebrantar los principios fundamentales del Derecho Penal?

De manera personal considero que el delito de E.F. no es un delito subsidiario en su tipología sino que tiene una conexión con un hecho previo punible.

8. En su opinión: ¿Considera usted que los elementos del tipo penal del delito de enriquecimiento ilícito tiene carácter general o específico?

Es específica, conforme lo establece el art. 401 del Código Penal, al estar dirigida a funcionarios y servidores públicos.

9. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que al investigar por el delito de enriquecimiento ilícito se vulneraría los principios fundamentales del Derecho Penal?

No.

SELLO	FIRMA
<p>ANALI S. LAURA DE LA CRUZ Fiscal Adjunta Provincial (P) Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales</p>	

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“El delito de enriquecimiento ilícito y su enfoque como delito subsidiario en el Distrito Fiscal de Lima Centro – 2020”.

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al delito de enriquecimiento ilícito y su enfoque como delito subsidiario en el Distrito Fiscal de Lima Centro – 2020, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : Christian Joel Moscoso León
Cargo : Fiscal Adjunto Provincial
Institución : Ministerio Público.

OBJETIVO GENERAL

Analizar qué criterios deben advertir los fiscales al aplicar el delito de enriquecimiento ilícito regulado en el artículo 401° del Código Penal para que sea considerado como un delito subsidiario en el distrito fiscal de Lima Centro - 2020.

Preguntas:

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Qué criterios deben advertir los fiscales al aplicar el delito de enriquecimiento ilícito regulado en el artículo 401° del Código Penal para que sea considerado como un delito subsidiario?

Se debe verificar si el tipo penal proviene de otros delitos perseguibles penalmente (tipo resida auténtica) o si proviene de conductas que no impliquen la comisión de delitos (tipo penal autónoma)

2. En su opinión: ¿Qué problemas existen al momento de aplicar el delito de enriquecimiento ilícito dentro de la legislación nacional?

Se cuestiona aún si es un delito tipificado que vulnera la Constitución, si su sanción penal es proporcional con los supuestos establecidos.

3. De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que al aplicar el delito subsidiario garantiza la conservación de la política criminal?

Consideramos que sí, porque la política criminal tiene como finalidad detener los intereses predeterminados constitucionalmente, sin dejar lugar a la impunidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar qué mecanismos utilizan los fiscales al aplicar de forma residual el enriquecimiento ilícito como un delito subsidiario.

Preguntas:

4. En su opinión: ¿Qué mecanismos utilizan los fiscales al aplicar de forma residual el enriquecimiento ilícito como un delito subsidiario?

Para calificar al enriquecimiento ilícito como delito subsidiario, el hecho primero debe investigarse y probarse de ser subsumido en el tipo penal referente, si éste no cumple con los elementos del tipo, luego puede ser subsumido en el residual.

5. De acuerdo a su experiencia: ¿Qué mecanismos se emplean para detectar la conducta ilícita en el delito de enriquecimiento ilícito?

Los mecanismos usualmente son la recopilación de ingresos y egresos durante un periodo de tiempo específico, relacionado con su desempeño como funcionarios o servidores públicos, tales como reportes bancarios, tributarios y bursátiles, informes periodales y reportes de SUNSEP.

6. En su opinión: ¿Considera usted que al establecer la forma residual en la aplicación del delito de enriquecimiento ilícito facilitaría la investigación preliminar?

Considero que sí, el delito de enriquecimiento ilícito dogmáticamente es residual al lavado de activos, en ese sentido los elementos típicos son de menor intensidad y menores que el de lavado de activos, eso beneficia la investigación y acreditación de estos elementos típicos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer de qué forma los fiscales aplican los elementos del tipo penal de enriquecimiento ilícito como un delito subsidiario sin quebrantar los principios fundamentales del Derecho Penal.

Preguntas:

7. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué forma los fiscales aplican los elementos del tipo penal de enriquecimiento ilícito como un delito subsidiario sin quebrantar los principios fundamentales del Derecho Penal?

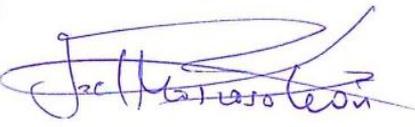
Reconociendo una subsunción del hecho fundamentado en el tipo penal y sustentando cada elemento objetivo, respetando así el principio de legalidad, imputación necesaria.

8. En su opinión: ¿Considera usted que los elementos del tipo penal del delito de enriquecimiento ilícito tiene carácter general o específico?

Considero que bien puede considerarse general, porque no hay un catálogo de conductas que incrementaría ilícitamente su patrimonio, pudiendo ser de fuente delictiva o de fuente de infracción administrativa.

9. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que al investigar por el delito de enriquecimiento ilícito se vulneraría los principios fundamentales del Derecho Penal?

Considero que no se vulnera, siempre y cuando se respete el principio de inocencia y de no autolincriminación, al producirse la inversión de la carga de la prueba.

SELLO	FIRMA
<p>CHRISTIAN J. MOSCOSO LEÓN Fiscal Adjunto Provincial (P) Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales</p>	

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“El delito de enriquecimiento ilícito y su enfoque como delito subsidiario en el Distrito Fiscal de Lima Centro – 2020”.

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al delito de enriquecimiento ilícito y su enfoque como delito subsidiario en el Distrito Fiscal de Lima Centro – 2020, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : Fanny Gisela Llanos Saguma
Cargo : Fiscal Adjunta Provincial
Institución : Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Analizar qué criterios deben advertir los fiscales al aplicar el delito de enriquecimiento ilícito regulado en el artículo 401° del Código Penal para que sea considerado como un delito subsidiario en el distrito fiscal de Lima Centro - 2020.

Preguntas:

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Qué criterios deben advertir los fiscales al aplicar el delito de enriquecimiento ilícito regulado en el artículo 401° del Código Penal para que sea considerado como un delito subsidiario?

Se debe considerar el incremento desmedido de su patrimonio, y que este no este declarado por el investigado en su sustrato, así como cualquier indicio que reafirme la posición fiscal.

2. En su opinión: ¿Qué problemas existen al momento de aplicar el delito de enriquecimiento ilícito dentro de la legislación nacional?

Para poder aplicar el delito de enriquecimiento ilícito es necesario tener los elementos de convicción que corroboren el aumento desmedido patrimonial, sin sustento, lo que muchas veces es difícil de probar, prolongando así el inicio de una investigación fiscal.

3. De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que al aplicar el delito subsidiario garantiza la conservación de la política criminal?

Si, debido a que lo que se busca es hacerle frente a las conductas reprochables que causan un perjuicio social, se busca proteger los intereses del Estado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar qué mecanismos utilizan los fiscales al aplicar de forma residual el enriquecimiento ilícito como un delito subsidiario.

Preguntas:

4. En su opinión: ¿Qué mecanismos utilizan los fiscales al aplicar de forma residual el enriquecimiento ilícito como un delito subsidiario?

El enriquecimiento ilícito es un delito autónomo, no haciéndose mención a una subsidiaridad tácita o expresa.

5. De acuerdo a su experiencia: ¿Qué mecanismos se emplean para detectar la conducta ilícita en el delito de enriquecimiento ilícito?

La existencia de delitos previos en donde se pueda observar el incremento ilícito de patrimonio, abusando del cargo que el funcionario público ostenta.

6. En su opinión: ¿Considera usted que al establecer la forma residual en la aplicación del delito de enriquecimiento ilícito facilitaría la investigación preliminar?

En mi opinión, el delito de enriquecimiento ilícito es un delito propio, sin embargo, se aplicará como tipo residual auténtico cuando el enriquecimiento proviene de otros delitos perseguibles penalmente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer de qué forma los fiscales aplican los elementos del tipo penal de enriquecimiento ilícito como un delito subsidiario sin quebrantar los principios fundamentales del Derecho Penal.

Preguntas:

7. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué forma los fiscales aplican los elementos del tipo penal de enriquecimiento ilícito como un delito subsidiario sin quebrantar los principios fundamentales del Derecho Penal?

Lo que se busca es recabar los suficientes elementos de convicción para que pueda programar una investigación fiscal.

8. En su opinión: ¿Considera usted que los elementos del tipo penal del delito de enriquecimiento ilícito tiene carácter general o específico?

Tienen elementos de carácter general; los cuales deberían tener un mayor detalle.

9. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que al investigar por el delito de enriquecimiento ilícito se vulneraría los principios fundamentales del Derecho Penal?

Opino que no, ya que, como todo delito este tiene que estar acompañado de elementos de convicción que reafirmen la tesis fiscal planteada por el Ministerio Público.

SELLO	FIRMA
<p>..... FANNY GISELA LLANOS SAGUMA FISCAL AJUNTA PROVINCIAL (P) ÁREA DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO Y DENUNCIAS CONSTITUCIONALES DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN</p>	

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"El delito de enriquecimiento ilícito y su enfoque como delito subsidiario en el Distrito Fiscal de Lima Centro – 2020".

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al delito de enriquecimiento ilícito y su enfoque como delito subsidiario en el Distrito Fiscal de Lima Centro – 2020, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : TEOFILO FREDDY ENCISO PORTILLO
Cargo : FISCAL PROVINCIAL
Institución : MINISTERIO PÚBLICO

OBJETIVO GENERAL

Analizar qué criterios deben advertir los fiscales al aplicar el delito de enriquecimiento ilícito regulado en el artículo 401° del Código Penal para que sea considerado como un delito subsidiario en el distrito fiscal de Lima Centro - 2020.

Preguntas:

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Qué criterios deben advertir los fiscales al aplicar el delito de enriquecimiento ilícito regulado en el artículo 401° del Código Penal para que sea considerado como un delito subsidiario?

Para que sea subsidiario no se debe conocer específicamente que delito de corrupción conlleva al aumento del patrimonio.

2. En su opinión: ¿Qué problemas existen al momento de aplicar el delito de enriquecimiento ilícito dentro de la legislación nacional?

Los problemas son probatorios respecto al abuso del cargo o prevaricato de la función pública.

3. De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que al aplicar el delito subsidiario garantiza la conservación de la política criminal?

NO, debería legislarse adecuadamente para
señalar que el delito de E. I. es uno de naturaleza
autónoma para evitar años de impunidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar qué mecanismos utilizan los fiscales al aplicar de forma residual el enriquecimiento ilícito como un delito subsidiario.

Preguntas:

4. En su opinión: ¿Qué mecanismos utilizan los fiscales al aplicar de forma residual el enriquecimiento ilícito como un delito subsidiario?

Centra la investigación en aspectos pecuniarios sobre
el desbalance, dejando de lado abundar en aspectos de
corrupción que lo originaron.

5. De acuerdo a su experiencia: ¿Qué mecanismos se emplean para detectar la conducta ilícita en el delito de enriquecimiento ilícito?

En principio verificar el desbalance patrimonial
en el funcionario público, lo cual debe estar relacionado
al prevalimiento del cargo.

6. En su opinión: ¿Considera usted que al establecer la forma residual en la aplicación del delito de enriquecimiento ilícito facilitaría la investigación preliminar?

En cierto modo facilita la investigación por
cuanto no se requiere demostrar el acto de corrup-
ción específico que motivó el desbalance patrimonial;
sino por indicios se pueda concluir que
existió abuso o prevalimiento del cargo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer de qué forma los fiscales aplican los elementos del tipo penal de enriquecimiento ilícito como un delito subsidiario sin quebrantar los principios fundamentales del Derecho Penal.

Preguntas:

7. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué forma los fiscales aplican los elementos del tipo penal de enriquecimiento ilícito como un delito subsidiario sin quebrantar los principios fundamentales del Derecho Penal?

NO sancionamos por el delito de E.I. cuando existe certeza de la fuente del desbalance patrimonial, o sea si se sabe que actuó de culpable con el uso al aumento de activos o disminución de deudas.

8. En su opinión: ¿Considera usted que los elementos del tipo penal del delito de enriquecimiento ilícito tiene carácter general o específico?

Son específicos, por cuanto están vinculados al desbalance y se vinculan con el abuso del cargo. Además con el deber del funcionario de justificar la licitud de su patrimonio.

9. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que al investigar por el delito de enriquecimiento ilícito se vulneraría los principios fundamentales del Derecho Penal?

NO, con su regulación se busca evitar vacíos en la legislación y está acorde a la política criminal del Estado de combatir todo tipo de corrupción.

SELLO	FIRMA
<p>..... EFOILO FREDDY ENCISO PORTILLO FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P) FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE CAÑETE DISTRITO FISCAL DE CAÑETE</p>	

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“El delito de enriquecimiento ilícito y su enfoque como delito subsidiario en el Distrito Fiscal de Lima Centro – 2020”.

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al delito de enriquecimiento ilícito y su enfoque como delito subsidiario en el Distrito Fiscal de Lima Centro – 2020, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : Giselle Colli Campa
Cargo : Fiscal Provincial Penal
Institución : Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Analizar qué criterios deben advertir los fiscales al aplicar el delito de enriquecimiento ilícito regulado en el artículo 401° del Código Penal para que sea considerado como un delito subsidiario en el distrito fiscal de Lima Centro - 2020.

Preguntas:

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Qué criterios deben advertir los fiscales al aplicar el delito de enriquecimiento ilícito regulado en el artículo 401° del Código Penal para que sea considerado como un delito subsidiario?
Que el imputado no este siendo investigado por el delito de cohecho en sus dos modalidades, porque entre este tipo penal y el de enriquecimiento ilícito hay una relación de subsidiariedad tácita, o contra delitos contra la adm. pública como prebendo, concusión etc.
2. En su opinión: ¿Qué problemas existen al momento de aplicar el delito de enriquecimiento ilícito dentro de la legislación nacional?
La falta de acción típica adecuadamente definida en la redacción del tipo penal previsto en el art. 401° del Código Penal.

3. De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que al aplicar el delito subsidiario garantiza la conservación de la política criminal?

Si porque el fundamento político criminal del tipo penal de enriquecimiento ilícito, es el que permite establecer el carácter subsidiario del supuesto típico del art. 401.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar qué mecanismos utilizan los fiscales al aplicar de forma residual el enriquecimiento ilícito como un delito subsidiario.

Preguntas:

4. En su opinión: ¿Qué mecanismos utilizan los fiscales al aplicar de forma residual el enriquecimiento ilícito como un delito subsidiario?

Se verifica en el enriquecimiento ilícito que este tipo penal opera cuando se trate de un funcionario o servidor público al que no se le ha podido probar que haya cometido delito contra la administración pública, pero si se demuestra incremento patrimonial no justificado significativo se puede presumir su comisión.

5. De acuerdo a su experiencia: ¿Qué mecanismos se emplean para detectar la conducta ilícita en el delito de enriquecimiento ilícito?

Uno de los mecanismos está relacionado con los bienes muebles e inmuebles inscritos a nombre del funcionario investigado en contraste con sus declaraciones anuales de bienes y rentas.

6. En su opinión: ¿Considera usted que al establecer la forma residual en la aplicación del delito de enriquecimiento ilícito facilitaría la investigación preliminar?

Si porque permite delimitar la línea de investigación, y además en caso que se pueda probar el delito que produce el enriquecimiento ilícito del funcionario, no se aplicará tal disposición legal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer de qué forma los fiscales aplican los elementos del tipo penal de enriquecimiento ilícito como un delito subsidiario sin quebrantar los principios fundamentales del Derecho Penal.

Preguntas:

7. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué forma los fiscales aplican los elementos del tipo penal de enriquecimiento ilícito como un delito subsidiario sin quebrantar los principios fundamentales del Derecho Penal?

Verificamos la fórmula legal del tipo penal, pero además recurrimos a la doctrina jurídica que permite establecer que este delito se daría al hacer un contraste o desbalance injustificado y ostensible en el patrimonio del imputado comparando antes, durante y después de ser funcionario o servidor público.

8. En su opinión: ¿Considera usted que los elementos del tipo penal del delito de enriquecimiento ilícito tiene carácter general o específico?

Respecto al sujeto activo solo puede ser el funcionario o servidor público, que actúa por su competencia en razón de su cargo elementos específicos, sin embargo no se describe una acción de forma específica.

9. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que al investigar por el delito de enriquecimiento ilícito se vulneraría los principios fundamentales del Derecho Penal?

Considero que no, si se aseme su carácter residual como criterio para el inicio de una investigación preliminar; además debe considerarse que este figura delictivo surgió para evitar que delitos contra la administración pública que cometan funcionarios o servidores públicos no queden impunes.

SELLO	FIRMA
<p style="text-align: center;">GISELLE ISABEL CALLALI CAMPANA Fiscal Provincial Titular Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales Fiscalía de la Nación</p>	

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“El delito de enriquecimiento ilícito y su enfoque como delito subsidiario en el Distrito Fiscal de Lima Centro – 2020”.

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al delito de enriquecimiento ilícito y su enfoque como delito subsidiario en el Distrito Fiscal de Lima Centro – 2020, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : Roxana Banderu Morales
Cargo : Fiscal Adjunta Provincial
Institución : Ministerio Público.

OBJETIVO GENERAL

Analizar qué criterios deben advertir los fiscales al aplicar el delito de enriquecimiento ilícito regulado en el artículo 401° del Código Penal para que sea considerado como un delito subsidiario en el distrito fiscal de Lima Centro - 2020.

Preguntas:

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Qué criterios deben advertir los fiscales al aplicar el delito de enriquecimiento ilícito regulado en el artículo 401° del Código Penal para que sea considerado como un delito subsidiario?

- Que no exista otra investigación fiscal por los mismos hechos y calificados en otros tipos penales. —

2. En su opinión: ¿Qué problemas existen al momento de aplicar el delito de enriquecimiento ilícito dentro de la legislación nacional?

- El desconocimiento de que se trata de un delito residual. —

3. De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que al aplicar el delito subsidiario garantiza la conservación de la política criminal?

Sí, a fin de evitar la omisión del abuso del cargo que realiza el funcionario público. —

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar qué mecanismos utilizan los fiscales al aplicar de forma residual el enriquecimiento ilícito como un delito subsidiario.

Preguntas:

4. En su opinión: ¿Qué mecanismos utilizan los fiscales al aplicar de forma residual el enriquecimiento ilícito como un delito subsidiario?

- calificar que los hechos denunciados no estén siendo investigados bajo otros tipos penales en otras fiscalías. —

5. De acuerdo a su experiencia: ¿Qué mecanismos se emplean para detectar la conducta ilícita en el delito de enriquecimiento ilícito?

- Pericias contables que establezcan un desbalance patrimonial. —

6. En su opinión: ¿Considera usted que al establecer la forma residual en la aplicación del delito de enriquecimiento ilícito facilitaría la investigación preliminar?

Sí, se debe evitar duplicidad de investigaciones. —

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer de qué forma los fiscales aplican los elementos del tipo penal de enriquecimiento ilícito como un delito subsidiario sin quebrantar los principios fundamentales del Derecho Penal.

Preguntas:

7. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué forma los fiscales aplican los elementos del tipo penal de enriquecimiento ilícito como un delito subsidiario sin quebrantar los principios fundamentales del Derecho Penal?

- Comprobando que no existan investigaciones paralelas por los mismos hechos. —

8. En su opinión: ¿Considera usted que los elementos del tipo penal del delito de enriquecimiento ilícito tiene carácter general o específico?

- Se específica que debe haber un desbalance patrimonial, que el oneroso no puede ser justificado. —

9. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que al investigar por el delito de enriquecimiento ilícito se vulneraría los principios fundamentales del Derecho Penal?

- No.

SELLO	FIRMA
<p>ROXANA BENDEZU MORALES Fiscal Adjunta Provincial (T) Área de Enriquecimiento Ilícito Denuncias Constitucionales Fiscalía de la Nación</p>	

Anexo 14

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

AUTORA: Michelle Flores Linares.

FUENTE DOCUMENTAL	<p>Corte Superior de Justicia. (2017, 25 de agosto). Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios: Expediente N° 00008-2014-19-5001-JR-PE-01. Recuperado de: http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2018/09/06021624/6-sala-penal-nacional-de-apelaciones-colegiado-a-exp-n-8-2014-.pdf</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	<p>La agravante prevista en el segundo párrafo del artículo 401° del CP, se ha calificado al imputado Burgos Horna, en su condición de ex alcalde distrital de SJL, como un funcionario de "alta dirección", lo cual vulnera el principio de legalidad. Alega que, en el caso de un alcalde, que es un funcionario electo, de acuerdo a la normativa aplicable, no existe la figura de "alta dirección". El elemento valorativo "alta dirección" se predica de aquellos funcionarios públicos que detentan los cargos de mayor relevancia dentro de una entidad, y que, por ende, tienen autoridad y responsabilidad para planificar, dirigir y controlar sus actividades, ya sea directa o indirectamente, en función de los objetivos institucionales.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Cabe señalar, que el cargo de elección popular de Alcalde debe ser considerado, y subsumido, como cargo de alta dirección que afecta el principio de legalidad, por el cual la aplicación de las normas de carácter sancionatorias deben cumplir con los requisitos Lex Scripta, Lex Certa, Lex praeva, y además proscribiéndose en la analogía en malam parte.</p>
CONCLUSIÓN	<p>En otros términos, el principio de legalidad limita la potestad punitiva del Estado, en el sentido que solo pueden castigarse las conductas expresamente descritas como delitos, prohibiéndose la aplicación de la analogía en malam parte.</p>

Anexo 15

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

AUTORA: Michelle Flores Linares.

FUENTE DOCUMENTAL	<p>Corte Suprema de Justicia. (2019, 30 de mayo). Sala Penal Permanente: Casación N° 1408-2017.</p> <p>Recuperado de: http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/Cas.-1408-2017-Puno.pdf</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	<p>El proceso de pérdida de dominio es una consecuencia jurídico-patrimonial a través de la cual se declara la titularidad de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias del delito a favor del Estado, por sentencia de autoridad jurisdiccional, mediante un debido proceso. En su ámbito de aplicación recae sobre los objetos, instrumentos, efectos o ganancias de los delitos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, delitos aduaneros, defraudación tributaria, concusión, peculado, cohecho, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, delitos ambientales, minería ilegal y otros delitos y acciones que generen efectos o ganancias ilegales en agravio del Estado.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Se entiende que el proceso de pérdida de dominio es una consecuencia jurídico – patrimonial por el cual la titularidad de los diversos bienes, objetos, instrumentos y ganancias que ha obtenido una persona por la comisión de un delito, son declarados a favor del Estado, y dicha titularidad se declara mediante sentencia de autoridad jurisdiccional, a través de un debido y motivado proceso. Por consiguiente, estas ganancias, bienes, instrumentos u objetos que se derivan de la comisión de delitos generan ganancias ilegales en perjuicio del Estado.</p>
CONCLUSIÓN	<p>En otros términos, si una persona comete actos delictivos que generan ganancias ilegales en perjuicio del Estado, mediante el proceso de pérdida de dominio, la titularidad de dichas ganancias, bienes, instrumentos u objetos se traslada al Estado y debe ser declarado a través de la autoridad jurisdiccional.</p>

Anexo 16

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

AUTORA: Michelle Flores Linares.

FUENTE DOCUMENTAL	<p>Corte Suprema de Justicia. (2016, 06 de julio). Sala Penal Permanente: Casación N° 782-2015.</p> <p>Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b494c8804389ce428609ceb286bd5fbb/CAS+782-2015+Del+Santa.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b494c8804389ce428609ceb286bd5fbb</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	<p>Tenemos a la figura del enriquecimiento ilícito, que viene hacer un tipo subsidiario que se imputa al funcionario o servidor público a quien no se le puede imputar otro delito específico, pero que ha incrementado su patrimonio de modo irrazonable en relación a sus ingresos lícitos. De allí que, al no poderse explicar de ninguna otra manera el origen lícito del incremento patrimonial del funcionario o servidor público, se entiende que ese superávit económico obedece a algún tipo de abuso (uso indebido) del cargo que ostenta.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>El delito de enriquecimiento ilícito es un tipo subsidiario que es imputado a funcionario o servidor público, debido a que no se le puede imputar algún otro delito específico. En estos casos, el autor del hecho ha incrementado su patrimonio de manera irrazonable en concordancia con sus ingresos de fuente lícita; por ello, al haber la imposibilidad de no poder explicar de alguna otra manera el incremento patrimonial de dicho funcionario o servidor público, se presume que ese incremento económico es consecuencia al uso indebido del cargo que ostenta.</p>
CONCLUSIÓN	<p>Se aprecia que el delito de enriquecimiento ilícito es un tipo penal subsidiario que está referido a un incremento patrimonial del funcionario o servidor público; por lo que, al no poderse imputar otro delito específico, que tenga como consecuencia ese incremento patrimonial discordante a sus ingresos lícitos, es que se presume que dicho incremento es el producto del abuso indebido del cargo que ostenta.</p>

Anexo 17

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

AUTORA: Michelle Flores Linares.

FUENTE DOCUMENTAL	<p>Corte Suprema de Justicia. (2017, 12 de julio). Sala Penal Permanente: Recurso de Nulidad N° 2939-2015.</p> <p>Recuperado de: http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2018/09/06004834/4-sala-penal-permanente-nulidad-n-2939-2015-.pdf</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	<p>Entender que el delito de enriquecimiento ilícito exige una justificación razonable al funcionario o servidor público, colisionando con el derecho del procesado a guardar silencio frente a la imputación; actitud que puede tener sustento en el derecho a la no autoincriminación, de tesitura igualmente convencional y, por ende, constitucional.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Es necesario enfatizar, que a toda persona le protege el principio de presunción de inocencia, frente a acciones hostiles o agresiones que pueda recibir. Por el contrario, sería el órgano acusador quien debe romper con este principio para acreditar la culpabilidad del investigado, sin embargo, también es de tener en cuenta que existe un principio fundamental "Que quien alega algo debe probarlo", en ese sentido, se expresa que si el imputado desarrolla una teoría del caso tendiente a destruir la de la parte acusadora, deberá acreditar cada una de sus premisas.</p>
CONCLUSIÓN	<p>En otros términos, corresponde al ente acusador romper con el principio de presunción de inocencia, es decir, que independientemente si el imputado hace uso de su derecho de defensa, o derecho a guardar silencio o a la no autoincriminación, se deberá acreditar fehacientemente dicha responsabilidad.</p>

Anexo 18

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

AUTORA: Michelle Flores Linares.

FUENTE DOCUMENTAL	<p>Corte Suprema de Justicia. (2018, 17 de agosto). Sala Penal Transitoria: Casación N° 953-2017.</p> <p>Recuperado de: http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2019/12/03162124/enriquecimiento-ilicito-inversion-de-la-carga-de-la-prueba.pdf</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	<p>En el delito de enriquecimiento ilícito no hay en estricto una inversión de la carga de la prueba, sino una distribución de la carga de la prueba, debido a que el señor representante del Ministerio Público, como titular de la acción penal, debe probar la existencia del desbalance patrimonial, mientras que el funcionario público, en el ejercicio del derecho de defensa que lo asiste, podrá responder al indicio imputado por el señor fiscal.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>En efecto, en base al principio fundamental de “Quien alega algo, debe probarlo”, podemos establecer que el imputado, a través del derecho de defensa, si presenta una teoría del caso contradictoria a la de la parte acusadora, deberá, en consecuencia acreditar su posición.</p>
CONCLUSIÓN	<p>En el delito de Enriquecimiento ilícito no se produce una inversión de la prueba, por el contrario se hace una distribución de la misma, en función a las teorías del caso, planteadas por el representante del Ministerio Publico hacia el investigado, lo cual se deberá dilucidar en el transcurso de la investigación.</p>

Anexo 19

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

AUTORA: Michelle Flores Linares.

FUENTE DOCUMENTAL	<p>Corte Suprema de Justicia. (2017, 17 de octubre). Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitoria: Acuerdo Plenario N° 3-2016/CJ-116.</p> <p>Recuperado de: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/10/LEGIS.PE-Acuerdo-plenario-3-2016-Participacion-del-extraneus-en-delitos-especiales-propios-enriquecimiento-ilicito-Legis.pe_.pdf</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	<p>El enriquecimiento ilícito debe derivarse de la comisión de modalidades innominadas pero idóneas de abuso funcional, las cuales no deben constituir otros delitos funcionales, como los actos de corrupción pasiva, peculado o colusión. Por ende, este presupuesto material negativo del enriquecimiento ilícito lo convierte en un delito de carácter subsidiario o residual.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Según el Acuerdo Plenario señala que el Enriquecimiento Ilícito es consecuencia de actos ilícitos cometidos dentro de la esfera de la función pública, es por ello que no deben configurarse delitos de función, dándole el carácter residual o subsidiario, entendiendo que solo se puede aplicar si la conducta no logra subsumirse en otro tipo penal que sancione con mayor severidad la transgresión del mismo bien jurídico.</p>
CONCLUSIÓN	<p>El delito de Enriquecimiento Ilícito encuentra su fundamento en la realización de actos ilícitos no típicos cometidos dentro de la función pública, vale decir que son aquellos funcionarios públicos que en el ejercicio y desempeño de su cargo, en ocasiones cometen dicho ilícito.</p>

Anexo 20

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

AUTORA: Michelle Flores Linares.

FUENTE DOCUMENTAL	<p>Corte Suprema de Justicia. (2011, 06 de diciembre). Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria: Acuerdo Plenario N° 2-2011/CJ-116.</p> <p>Recuperado de: https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/01/Acuerdo-Plenario-2-2011-CJ-116-Legis.pe_.pdf</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	<p>Los extraneus se regirán por la pena correspondiente al delito ejecutado por el autor dentro de los comprendidos en el Capítulo II, Título XVIII, del Libro Segundo del CP, pero para los efectos del cómputo de la prescripción no se les extenderá el término del plazo previsto para los autores, pues a ellos no les alcanza la circunstancia agravante que sólo corresponde al autor. En tal virtud, el extraneus no infringe ningún deber jurídico especial que se corresponda con el bien jurídico que es objeto de tutela penal. Mientras tanto, el principio de proporcionalidad demanda que esa diferencia se justifique en un trato distinto de los plazos de prescripción de la acción penal.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Se entiende que a los extraneus en el momento de aplicarse una pena en su contra, se toman en cuenta los parámetros señalados en el Capítulo I, Título XVIII del Capítulo Segundo del Código Penal; sin embargo, en el tema de la prescripción, no se les aplicará lo previsto a los autores del hecho ilícito, debido a que ellos no les alcanza la circunstancia agravante que sólo le corresponde al autor. De esta forma, se justifica el principio de proporcionalidad que exige que se justifique un trato distinto en el tema de plazos de prescripción de la acción penal hacia los extraneus.</p>
CONCLUSIÓN	<p>El principio de proporcionalidad exige que se haga un trato diferenciado a los extraneus en el cómputo de la prescripción, debido a que a ellos no les alcanza la circunstancias agravantes que sólo le corresponde al autor; desprendiéndose que el extraneus no infringe ningún deber jurídico especial que corresponda con el bien jurídico que se vulnera.</p>

Anexo 21

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

AUTORA: Michelle Flores Linares.

FUENTE DOCUMENTAL	<p>León, M. (2017). Gaceta Penal y Procesal Penal. <i>Cuestiones Problemáticas y Análisis Jurisprudencial del Delito de Enriquecimiento Ilícito</i>: Casación N° 782-2015 – Del Santa, (163-177).</p> <p>Recuperado de: https://www.academia.edu/38053369/Cuestiones_problem%C3%A1ticas_y_an%C3%A1lisis_jurisprudencial_del_delito_de_enriquecimiento_il%C3%ADcito_Cas_N_782_2015_Del_Santa</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	<p>Con la persecución del delito de enriquecimiento ilícito, de acuerdo a la ya mencionada naturaleza subsidiaria, lo que busca es evitar los espacios de impunidad frente a delitos de corrupción que no se han podido demostrar con pruebas directas, entonces no es posible formular la comisión de manera conjunta del delito enriquecimiento ilícito con otro delito específico de la misma naturaleza, ya que incurriríamos en una seria transgresión a la prohibición de non bis in idem. El concurso aparente se resolvería aplicando el principio de especialidad.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>El delito de enriquecimiento ilícito posee una naturaleza subsidiaria, razón por la cual, busca evitar que ciertas conductas ilícitas queden en la impunidad frente a delitos de corrupción. Es decir, si en un primer momento no se ha podido demostrar con pruebas directas la conducta ilícita, procederá la tipificación del delito de enriquecimiento ilícito, siempre y cuando exista de por medio un desbalance patrimonial no justificado por parte del funcionario público.</p>
CONCLUSIÓN	<p>Se concluye que el delito de enriquecimiento ilícito posee una aplicación supletoria, es decir se aplicará previo a un delito, siempre y cuando en un primer momento se haya archivado dicha investigación, y que a pesar de dicha disposición, exista un desbalance patrimonial que un primer inicio no se pudo acreditar, es ahí donde se aplica el delito de enriquecimiento ilícito, buscando evitar espacios de impunidad.</p>

Anexo 22

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

AUTORA: Michelle Flores Linares.

FUENTE DOCUMENTAL	<p>Salinas, R. (2015). Anuario de Derecho Penal. <i>La Teoría de Infracción de Deber en los Delitos de Corrupción de Funcionarios</i>, (34).</p> <p>Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2015_04.pdf</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	<p>El tipo penal de enriquecimiento ilícito viene hacer un delito especial propio, en este caso es absolutamente posible el concurso de terceros para su efectiva consumación, sin que tal condición implique la ruptura del título de imputación. Asimismo, la intervención de terceros en delitos especiales solo puede ser a título de partícipes en tanto no son funcionarios o servidores públicos, que es lo que el tipo penal exige para la autoría.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>El delito de enriquecimiento ilícito es un delito especial propio por lo cual para ser autor del mismo, debe ser funcionario o servidor público; sin embargo, ello no imposibilita la intervención de terceros para su efectiva consumación, y la intervención de estos terceros es a título de partícipes, siempre y cuando estos no sean ni funcionarios o servidores públicos.</p>
CONCLUSIÓN	<p>Se concluye que el delito de enriquecimiento ilícito al ser un delito especial propio exige que el autor del mismo sea un funcionario o servidor público, empero, esto no impide la intervención y participación de terceros para su consumación efectiva los mismos que serán tratados a título de partícipes siempre y cuando no tengan la condición de funcionario o servidor público, que es lo que el tipo penal exige para el autor.</p>